

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA
N° 46 CELEBRADO ENTRE LA REPÚ-
BLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DE
ECUADOR

ALADI/AAP.CE/46
10 de mayo de 2000

Los Plenipotenciarios de la República de Cuba y de la República del Ecuador, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que existe la voluntad común de fomentar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países, contribuyendo así a impulsar el proceso regional de integración económica.

Que es conveniente facilitar las corrientes comerciales bilaterales, asegurar las condiciones de libertad y equilibrio del comercio mutuo, con el objetivo de establecer un espacio económico latinoamericano, impulsar la complementación económica, intensificar las acciones de cooperación en áreas de mutuo interés y promover el desarrollo de inversiones,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Complementación Económica, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se regirá por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como objetivos:

- a) Facilitar, expandir, diversificar y promover el comercio entre las Partes y todas las operaciones asociadas al mismo;
- b) Procurar que las corrientes bilaterales de comercio exterior fluyan sobre bases armónicas y equilibradas;
- c) Fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias entre Ecuador y Cuba; y

- d) Estimular el desarrollo de inversiones conjuntas, con miras a buscar una mayor participación en los mercados de los dos países, como en mercados de terceros países.

CAPITULO II

PREFERENCIAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

SECCIÓN I

ACCESO AL MERCADO

Artículo 2.- Este Acuerdo se basa en el otorgamiento de preferencias, con respecto a los gravámenes y demás restricciones aplicados por las Partes a la importación de los productos negociados en el mismo, cuando estos sean originarios y provenientes de sus respectivos territorios.

Artículo 3.- Las preferencias arancelarias a que se refiere el Artículo anterior, consisten en una reducción porcentual de los gravámenes registrados respecto del Arancel Nacional del Ecuador y del de la Nación Más Favorecida en el caso de Cuba; preferencias que tendrán el carácter de exclusividad a favor de los países contratantes y no serán extensivas a otros países. Las preferencias arancelarias comenzarán a regir a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo 4.- En los Anexos I y II que forman parte de este Acuerdo, se registran las preferencias arancelarias concedidas por la República del Ecuador y por la República de Cuba, respectivamente, así como las demás condiciones acordadas por las Partes para la importación de los productos negociados, originarios y provenientes de sus respectivos territorios, clasificados de conformidad con la Nomenclatura vigente de la Asociación Latinoamericana de Integración, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NALADISA), incluida la descripción de los productos en su forma más detallada.

Artículo 5.- Las Partes se comprometen a mantener las preferencias arancelarias porcentuales acordadas para la importación de los productos negociados en los Anexos I y II de este Acuerdo.

Artículo 6.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte del mismo tratamiento que se aplique a productos similares nacionales.

Artículo 7.- Las Partes podrán, de común acuerdo y en cualquier momento, modificar las listas de productos de los Anexos I y II de este Acuerdo y las preferencias otorgadas, procurando que las modificaciones mejoren el tratamiento de los productos negociados.

Artículo 8.- Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedarán comprendidas en este

concepto las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

SECCIÓN II

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Artículo 9.- Las Partes eliminarán de inmediato, las restricciones no arancelarias para los productos incluidos en los Anexos I y II. Se exceptuarán aquellas restricciones a que se refiere el Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980 y los Artículos XX y XXI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT de 1994).

Artículo 10.- Se entenderá por "restricciones", toda medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la cual una de las Partes impida o dificulte por decisión unilateral las importaciones provenientes de la otra Parte.

CAPITULO III

NORMAS DE ORIGEN

Artículo 11.- Para la calificación del origen de las mercancías que se beneficien del presente Acuerdo, las Partes aplicarán el Régimen General de Origen, cuyo texto ordenado y consolidado fue aprobado por la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI.

Hasta tanto la Cámara de Comercio de la República de Cuba, entidad certificadora del origen, adopte el formulario tipo de la Asociación Latinoamericana de Integración, ésta utilizará el que figura como Anexo III del presente Acuerdo,

La competencia en materia de normas de origen será ejercida por la Comisión Administradora del presente Acuerdo.

Artículo 12.- El régimen de origen incluirá el concepto de origen acumulativo regional, para favorecer el encadenamiento productivo entre las Partes.

CAPITULO IV

CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

Artículo 13.- Las Partes podrán aplicar salvaguardias cuando se produzca un aumento sustancial en la importación de un producto incluido en los Anexos I o II, según sea el caso, en cantidades y en condiciones tales que amenacen causar o causen un daño grave a la producción nacional de un producto idéntico, similar o directamente competidor. La salvaguardia consistirá en el restablecimiento del arancel hasta el nivel fijado a terceros países.

Artículo 14.- En desarrollo del artículo anterior, la Parte que aplique una salvaguardia a un producto o grupo de productos solo podrá aplicar gravámenes arancelarios con carácter temporal. Dicha medida se aplicará únicamente por el período de tiempo que se estime necesario sin que exceda de un año. Este término podrá prorrogarse hasta por un año más si persisten las causas que la motivaron.

Artículo 15.- La Parte que pretenda aplicar las medidas de salvaguardia solicitará la reunión de las autoridades administrativas del Acuerdo, con el fin de comunicar y consultar su adopción. Tal adopción no requiere consenso.

Cuando los daños de que trata este artículo sean tan graves que exijan acción inmediata, la Parte afectada podrá, con el objeto de contrarrestar los efectos inminentes de la amenaza de daño grave o el daño grave a la producción nacional, invocar con carácter de emergencia, medidas de salvaguardia provisional. La Parte que aplique la medida deberá comunicar a la otra Parte su adopción dentro de un período máximo de siete días a través de las autoridades administrativas, solicitando la convocatoria de consultas inmediatas.

Artículo 16.- Las Partes conservarán sus derechos y obligaciones conforme al artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y a las normas de aplicación de las medidas contenidas en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en relación con cualquier medida de emergencia que adopte una de las Partes del presente acuerdo en la aplicación del mismo. Dicha medida estará sujeta al requisito de que esa Parte excluirá de ella las importaciones de la otra Parte, si éstas no contribuyen de una manera significativa al daño grave en el mercado de la Parte afectada.

CAPITULO V

PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 17.- En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de "dumping" u otras prácticas desleales de comercio, así como distorsiones derivadas de la aplicación de subvenciones a la exportación o de subsidios internos de naturaleza equivalente, la Parte afectada podrá aplicar las medidas que se encuentren contempladas en su legislación interna, previa prueba positiva del daño causado a la producción nacional de bienes idénticos o similares en la Parte importadora, de la amenaza de daños a dicha producción o de retraso significativo al establecimiento de la misma.

En todo caso, la Parte que adelante investigaciones por "dumping" o subvenciones, deberá informar de sus actuaciones a la otra Parte y a los productores involucrados, con el fin de dar a conocer los hechos y propiciar una solución conforme a derecho. Los derechos "antidumping" y compensatorios no excederán al margen de "dumping" o al monto de subvención, según corresponda, y se limitarán a lo necesario para evitar el daño, la amenaza de daño o el retraso a la producción.

En todo caso, ambas Partes se comprometen a aplicar sus normas en estas materias, tomando como referencia lo dispuesto en el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) y los Acuerdos relativos a la aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

CAPITULO VI

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 18.- Las Partes promoverán la adopción de medidas tendientes a facilitar la prestación de servicios de una Parte en la otra. A tal efecto, encomiendan a las autoridades de coordinación de este Acuerdo, que formulen las propuestas del caso, teniendo en cuenta el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios GATS.

CAPITULO VII

TRANSPORTE

Artículo 19.- Las Partes propiciarán en materia de transporte aéreo, una mayor y más profunda cooperación de forma tal de garantizar un eficiente servicio entre los respectivos territorios, a través del establecimiento de mecanismos para facilitar y desarrollar las operaciones de servicios regulares y no regulares de pasajeros y cargas, con el objeto de fortalecer el turismo y el comercio entre los dos países.

Asimismo, las Partes se comprometen a establecer mecanismos para facilitar y desarrollar los servicios de transporte marítimo bilaterales, a fin de hacer efectivo un mayor intercambio comercial entre los dos países.

De igual forma, en el marco de las legislaciones vigentes y de los acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos en ese marco, se promoverá el libre acceso de carga originada y destinada por vía marítima entre ambos países.

CAPITULO VIII

NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Artículo 20.- Las Partes se comprometen a que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envases y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de conformidad con los reglamentos técnicos y normas, que establezcan o se adopten en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, no creen obstáculos innecesarios al comercio bilateral.

Particularmente las partes observarán y darán cumplimiento a los siguientes principios directrices:

- a) Armonización, en lo posible, de las normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad sobre la base de la experiencia y resultados de los trabajos de las organizaciones internacionales de normalización;
- b) Otorgamiento a las mercancías provenientes del territorio de la otra Parte, trato nacional y no menos favorable que el otorgado a mercancías similares provenientes de cualquier otro país;

- c) Notificación e intercambio de información entre las Partes, con la debida antelación, cuando se trate de adoptar o modificar alguna medida de normalización;
- d) Reconocimiento mutuo de sus sistemas de certificación de productos, sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, sistemas de evaluación de la conformidad, así como de los órganos de inspección, certificación y acreditación de ambas Partes, previas las evaluaciones necesarias y la armonización de los procedimientos para estos reconocimientos.

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo XIV, la Comisión Administradora establecerá, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, los procedimientos que permitan atender de manera expedita y con carácter técnico, las cuestiones que una Parte presente cuando ésta se considere afectada por alguna medida del otro país, relacionada con las materias de que trata este Capítulo.

NORMAS FITO Y ZOOSANITARIAS

Artículo 22.- Las Partes se comprometen a que las normas fito y zoosanitarias que se establezcan o se adopten en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales:

- a) Estén basadas y no se opongan a los principios y evidencias científicas existentes;
- b) Guarden armonía con las recomendaciones y directrices internacionales y regionales elaboradas por las organizaciones competentes, tales como la Comisión del Código Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las organizaciones internacionales y regionales que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;
- c) No discriminen de manera arbitraria o injustificable entre ellas, y,
- d) No se apliquen de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio bilateral.

Las Partes se notificarán e intercambiarán información con la debida antelación, sobre la adopción o modificación de sus normas fito y zoosanitarias.

CAPITULO IX

INVERSIONES

Artículo 23.- Las Partes promoverán las inversiones dirigidas a crear asociaciones económicas y empresas con capitales de ambos países.

Artículo 24.- Las Partes acuerdan impulsar la inversión de sus nacionales en el territorio del otro país mediante la suscripción de un Tratado Bilateral de Promoción y Protección de inversiones y el intercambio de información sobre oportunidades de inversión.

CAPITULO X

COOPERACIÓN COMERCIAL

Artículo 25.- Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la organización de ferias y exposiciones, la realización de seminarios informativos, los estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias del programa de liberación y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

CAPITULO XI

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 26.- Cada Parte otorgará en su territorio, en el marco de sus leyes, reglamentos y políticas respectivas, a los nacionales del otro país, protección de patentes, marcas, modelos y dibujos industriales y lemas en las mismas condiciones que a sus propios nacionales, y asegurará que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.

Artículo 27.- Las Partes promoverán la suscripción de acuerdos que faciliten el acceso a la protección de la propiedad industrial, establezcan las vías adecuadas para el intercambio de posiciones y puntos de vista en cuanto al desarrollo institucional y legislativo en la materia, impulsen el uso e intercambio de la información contenida en los documentos de propiedad industrial y promuevan la formación de especialistas calificados en áreas de interés, así como la cooperación en sentido general.

CAPITULO XII

COOPERACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 28.- Las Partes se comprometen a facilitar y a auspiciar iniciativas conjuntas destinadas a promover el desarrollo, la adquisición y difusión de tecnologías, a efectos de contribuir al incremento de los niveles de competitividad de sus sectores productivos, en correspondencia con el Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica entre la República de Cuba y la República del Ecuador, firmado el 13 de octubre de 1987.

CAPITULO XIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 29.- Las controversias que puedan surgir en la ejecución de este Acuerdo serán resueltas mediante consultas directas entre las autoridades administrativas de las Partes.

CAPITULO XIV

EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 30.- Las Partes evaluarán periódicamente, las disposiciones y preferencias otorgadas en el mismo con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración y con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambos países.

CAPITULO XV

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 31.- Para la administración, desarrollo y coordinación de este Acuerdo, se crea la Comisión Administradora, la que estará integrada por representantes designados por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en el caso del Ecuador y por el Ministerio del Comercio Exterior en el caso de Cuba y su presidencia será rotativa, correspondiendo a Cuba el inicio de la misma. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Reunirse periódicamente, por lo menos una vez al año, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo; sin perjuicio de ello, podrá reunirse en forma extraordinaria cuando uno de los países lo estime pertinente.
- b) Negociar los entendimientos gubernamentales que sean requeridos para poner en práctica los temas de complementación sectorial aprobados, así como considerar la inclusión de nuevos productos en los Anexos I y II del presente Acuerdo.
- c) Formular a sus respectivos gobiernos las propuestas que estimen convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo.

Todas las propuestas que formule la Comisión Administradora deberán ser aprobadas por los representantes titulares de los Ministerios indicados en este Artículo.

CAPITULO XVI

COMPATIBILIZACIÓN CON ACUERDOS REGIONALES

Artículo 32.- La aplicación de este Acuerdo, se hará en forma compatible con las obligaciones asumidas por las Partes en el Tratado de Montevideo 1980 y por el Ecuador en el Acuerdo de Cartagena.

CAPITULO XVII

CONVERGENCIA

Artículo 33.- Las Partes propiciarán la convergencia de este Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

CAPÍTULO XVIII

VIGENCIA

Artículo 34.- Este Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido. Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Tendrá una duración de tres años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, siempre y cuando ninguno de las Partes manifieste, por lo menos con noventa días de anticipación a la expiración del período respectivo, su intención de no prorrogarlo.

CAPÍTULO XIX

DENUNCIA

Artículo 38.- Cualesquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo. Dicha denuncia surtirá efectos ciento ochenta días después de notificarla por escrito a la otra Parte, sin perjuicio de que puedan pactar un plazo distinto.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos, mientras que las preferencias pactadas en el presente Acuerdo mantendrán su vigencia por un año más.

ADHESIÓN

Artículo 39. Este Acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). La adhesión entrará en vigor una vez que se intercambien las comunicaciones que certifiquen que las formalidades jurídicas han concluido.

Las Partes comunicarán a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de los trámites correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. El presente Acuerdo deja sin efecto y reemplaza el Acuerdo de Alcance Parcial N° 32 suscrito al amparo del Artículo 25 del Tratado de Montevideo 1980 entre los Gobiernos de la República de Cuba y de la República del Ecuador el primero de agosto de 1995.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de mayo de dos mil, en un original en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República de Cuba: Miguel Martínez; Por el Gobierno de la República del Ecuador: José Serrano Herrera.

ANEXO I
PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA A ECUADOR

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
:0302 : :0302.1 :0302.11.00	:Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes :y demás carne de pescado de la partida N. 03.04. :Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: :Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, :Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, :Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y :Oncorhynchus chrysogaster)	: 100	
:0302.19.00	:Los demás	: 100	
:0303 : :0303.2 : :0303.21.00	:Pescado congelado, excepto los filetes y demás :carne de pescado de la partida N. 03.04. :Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas :y lechas: :Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, :Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, :Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y :Oncorhynchus chrysogaster)	: 100	
:0303.29.00	:Los demás	: 100	
:0709 : :0709.5 : :0709.51.00	:Las demás hortalizas (incluso silvestres), :frescas o refrigeradas. :Setas y demás hongos; trufas: :Setas y demás hongos	: 50	: FRESCOS
:0713 : :0713.3 : :0713.33 : :0713.33.90	:Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas :desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. :Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* :(Vigna spp., Phaseolus spp.): :Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* común :(Phaseolus vulgaris) :Los demás	: 100	
:0803 :0803.00.00	:Bananas o plátanos, frescos o secos. :Bananas o plátanos, frescos o secos.	: 100	
:0810 :0810.10.00	:Las demás frutas u otros frutos, frescos. :Frutillas (fresas)*	: 100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0902 :0902.20.00	:Té, incluso aromatizado. :Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	100	
:0902.40.00	:Té negro (fermentado) y té parcialmente :fermentado, presentados de otra forma	100	
:1005 :1005.90 :1005.90.90	:Maíz. :Los demás :Los demás	100	
:1006 :1006.30 :1006.30.10	:Arroz. :Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido :o glaseado :Sin pulir ni glasear	100	
:1006.30.20	:Pulido o glaseado	100	
:1008 :1008.90.00	:Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales. :Los demás cereales	100	QUINUA
:1102 :1102.90 :1102.90.90	:Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo :(tranquillón). :Las demás :Las demás	100	
:1103 :1103.1 :1103.13.00	:Grajonas, sémola y "pellets", de cereales. :Grajonas y sémola: :De maíz	100	MAICENA
:1106 :1106.30.00	:Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso :silvestres) de la partida N. 07.13, de sagú o de :las raíces o tubérculos de la partida N. 07.14 o :de los productos del Capítulo 8. :De los productos del Capítulo 8	100	HARINA DE BANANOS O PLATANOS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Prof.	Porc.	
:1108	:Almidón y fécula; inulina.			
:1108.1	:Almidón y fécula:			
:1108.12.00	:Almidón de maíz			
			100	
:1108.14.00	:Fécula de mandioca (yuca)*			
			100	
:1201	:Habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja			
	:(soya), incluso quebrantadas.			
:1201.00.90	:Las demás			
			100	
:1208	:Harina de semillas o de frutos oleaginosos,			
	:excepto la harina de mostaza.			
:1208.90	:Las demás			
:1208.90.90	:Las demás			
			100	
:1302	:Jugos y extractos vegetales; materias pécticas,			
	:pectinatos y pectatos; agar-agar y demás			
	:mucílago y espesativos derivados de los			
	:vegetales, incluso modificados.			
:1302.1	:Jugos y extractos vegetales:			
:1302.14	:De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan			
	:rotenona			
:1302.14.10	:De piretro (pelitre)*			
			100	
:1507	:Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso			
	:refinado, pero sin modificar químicamente.			
:1507.10.00	:Aceite en bruto, incluso desgomado			
			100	
:1507.90.00	:Los demás			
			100	
:1511	:Aceite de palma y sus fracciones, incluso			
	:refinado, pero sin modificar químicamente.			
:1511.10.00	:Aceite en bruto			
			100	
:1511.90.00	:Los demás			
			100	
:1512	:Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus			
	:fracciones, incluso refinados, pero sin modificar			
	:químicamente.			
:1512.1	:Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:			
:1512.19	:Los demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1512.19.10:	De girasol	100	
:1515:	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.		
:1515.2	:Aceite de maíz y sus fracciones:		
:1515.29.00:	Los demás	100	
:1515.30	:Aceite de ricino y sus fracciones		
:1515.30.10:	Aceite en bruto	100	
:1515.30.90:	Los demás	100	
:1516:	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
:1516.20	:Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
:1516.20.1	:Que no presentan el carácter de ceras:		
:1516.20.19:	Los demás	100	MANTECA
:1517:	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida N. 15.16.		
:1517.10.00:	Margarina, excepto la margarina líquida	100	
:1517.90	:Las demás		
:1517.90.90:	Las demás	100	MEZCLAS DE GRASAS O DE ACEITES ANIMALES O VEGETALES
:1518:	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estándolizados"), o		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N ---
:1518	: (Cont.) : modificados químicamente de otra forma, excepto : los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- : ciones no alimenticias de grasas o de aceites, : animales o vegetales, o de fracciones de : diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no : expresadas ni comprendidas en otra parte. :1518.00.00:Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus : fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, : sulfurados, soplados, polimerizados por calor en : vacío o atmósfera inerte ("estandardizados"), o : modificados químicamente de otra forma, excepto : los de la partida N. 15.16; mezclas o prepara- : ciones no alimenticias de grasas o de aceites, : animales o vegetales, o de fracciones de : diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no : expresadas ni comprendidas en otra parte.	: 100	: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES Y : SUS FRACCIONES
:1604 :1604.1	: Preparaciones y conservas de pescado; caviar y : sus sucedáneos preparados con huevas de pescado. : Pescado entero o en trozos, excepto el pescado : picado:	: 100	
:1604.13 :1604.13.10	: Sardinias, sardinelas y espadines : Sardinias	: 100	
:1604.15.00	: Caballas	: 100	
:1604.20 :1604.20.9 :1604.20.94	: Las demás preparaciones y conservas de pescado : Las demás: : De sardinias, de sardinelas o de espadines	: 100	: DE SARDINAS
:1605 :1605.20.00	: Crustáceos, moluscos y demás invertebrados : acuáticos, preparados o conservados. : Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	: 100	
:1704 :1704.10.00	: Artículos de confitería sin cacao (incluido el : chocolate blanco). : Chicless y demás gomass de mascar, incluso : recubiertos de azúcar	: 100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1704.90 :1704.90.20	:Los demás :Bombones, caramelos, confites y pastillas	:100	
:1704.90.30	:Jaleas y pastas de frutos presentados como :artículos de confitería	:100	
:1801 :1801.00.10	:Cacao en grano, entero o partido, crudo o :tostado. :Crudo	:100	
:1801.00.20	:Tostado	:100	
:1802 :1802.00.10	:Cáscara, películas y demás residuos de cacao. :Cáscara y películas (cascarillas)	:100	
:1802.00.20	:Tortas residuales	:100	
:1803 :1803.10.00	:Pasta de cacao, incluso desgrasada. :Sin desgrasar	:100	
:1803.20.00	:Desgrasada total o parcialmente	:100	
:1804 :1804.00.00	:Manteca, grasa y aceite de cacao. :Manteca, grasa y aceite de cacao.	:100	
:1805 :1805.00.00	:Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro :edulcorante. :Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro :edulcorante.	:100	
:1806 :1806.10.00	:Chocolate y demás preparaciones alimenticias que :contengan cacao. :Cacao en polvo con adición de azúcar u otro :edulcorante	:100	
:1806.20	:Las demás preparaciones, bien en bloques o barras :con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida :o pastosa, o en polvo, gránulos o formas :similares, en recipientes o envases inmediatos		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1806.20	:(Cont.) :con un contenido superior a 2 kg	100	EN BLOQUE O BARRAS, PESO SUPERIOR A 2 KG.
:1806.20.10	:Chocolate		
:1806.3	:Los demás, en bloques, tabletas o barras:		
:1806.31.00	:Rellenos	50	CHOCOLATES
:1806.32	:Sin rellenar		
:1806.32.10	:Chocolate	100	
:1806.90	:Los demás		
:1806.90.90	:Los demás	100	
:1902	:Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas :(de carne u otras sustancias) o preparadas :de otra forma, tales como espaguetis, fideos, :macarrones, tallarines, lasañas, loquis, :ravioles, canelones; cuscús, incluso :preparado.		
:1902.1	:Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni :preparar de otra forma:		
:1902.11.00	:Que contengan huevo	100	
:1902.19.00	:Las demás	100	
:1902.20.00	:Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o :preparadas de otra forma	100	
:1902.30.00	:Las demás pastas alimenticias	100	
:1904	:Productos a base de cereales obtenidos por :inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos :de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o :en forma de copos u otro grano trabajado (excepto :la harina y sémola), precocidos o preparados de :otro modo, no expresados ni comprendidos en otra :parte.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
1904.90.00	Los demás	100	
2001	Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.90	Los demás		
2001.90.30	Palmitos	100	
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2002.90.00	Los demás	100	
2003	Setas y demás hongos, y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).		
2003.10.00	Setas y demás hongos	50	
2005	Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida N. 20.06.		
2005.40.00	Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)	100	
2005.60.00	Espárragos	100	
2005.80.00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	100	
2005.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)		
2005.90.10	Alcachofas (alcauciles)	100	
2005.90.90	Las demás	100	
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2007.9	Los demás:		
2007.91	De agrios (cítricos)		
2007.91.10	Confituras, jaleas y mermeladas	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:2007.99 :2007.99.10	:Los demás :Confituras, jaleas y mermeladas	100	
:2008 : : : :	:Frutas u otros frutos y demás partes comestibles :de plantas, preparados o conservados de otro :modo, incluso con adición de azúcar u otro :edulcorante o alcohol, no expresados ni :comprendidos en otra parte.		
:2008.1	:Frutos de cáscara, maníes (cacahuates, :cacahuates)* y demás semillas, incluso mezclados :entre sí:		
:2008.11.00	:Maníes (cacahuates, cacahuates)*	50	MANTECA
		100	LOS DEMAS, EXCEPTO TOSTADOS
:2008.20	:Piñas (ananás)		
:2008.20.10	:En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, :o en jarabe	100	INCLUSO COMPOTAS
:2008.70	:Duraznos (melocotones)*		
:2008.70.10	:En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, :o en jarabe	100	
:2008.9	:Los demás, incluidas las mezclas, excepto las :mezclas de la subpartida N. 2008.19:		
:2008.91.00	:Palmitos	100	
:2008.99.00	:Los demás	100	EN AGUA EDULCORADA, EXCEPTO CIRUELAS, MAMAY, MANGOS, MANZANAS Y PAPAYAS
:2009	:Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto :de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin :fermentar y sin adición de alcohol, incluso con :adición de azúcar u otro edulcorante.		
:2009.1	:Jugo de naranja:		
:2009.19.00	:Los demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2009.19.00	(Cont.)	50	
2009.20.00	Jugo de toronja o pomelo	50	
2009.50.00	Jugo de tomate	100	
2009.80	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)		
2009.80.10	De frutos	100	CONCENTRADO DE MARACUYA
		100	LOS DEMAS
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida N. 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.10	Levaduras vivas		
2102.10.10	Levaduras madres de cultivo	100	
2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos		
2102.20.10	Levaduras muertas	100	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.20	"Ketchup" y demás salsas de tomate		
2103.20.10	"Ketchup"	50	
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.20	Mostaza preparada	100	
2103.90	Los demás		
2103.90.10	Mayonesa		
2103.90.90	Los demás	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
:2103.90.90:	: (Cont.)	100	CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS
:2106 :2106.90 :2106.90.30:	: Preparaciones alimenticias no expresadas ni : comprendidas en otra parte. : Las demás : Polvos, incluso con adición de azúcar u otro : edulcorante, para la fabricación de budines, : cremas, helados, flanes, gelatinas o : preparaciones similares	100	DE BUDINES
:2106.90.40:	: Preparaciones compuestas del tipo de las : utilizadas para la elaboración de bebidas	100	CONCENTRADOS A BASE DE EXTRACTOS VEGETALES DE LA PARTIDA 1302, NO ALCO- HOLICOS O DE GRADO ALCOHOLICO INFERIOR O IGUAL AL 0,5% VOL
:2207 :2207.10.00:	: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado : alcohólico volumétrico superior o igual al 80% : vol; alcohol etílico y aguardiente : desnaturalizados, de cualquier graduación. : Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado : alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	50	CON GRADO ALCOHOLICO SUPERIOR AL 0,5 VOL
:2208 :2208.40.00:	: Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado : alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; : aguardientes, licores y demás bebidas : espirituosas. : Ron y demás aguardientes de caña	50	
:2208.70 :2208.70.10:	: Licores : De anís	50	
:2301:	: Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, : pescado o de crustáceos, moluscos o demás		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2301	(Cont.) : invertebrados acuáticos, impropios para la : alimentación humana; chicharrones.		
2301.20	: Harina, polvo y "pellets", de pescado o de : crustáceos, moluscos o demás invertebrados : acuáticos		
2301.20.10	: De pescado	100	HARINA
2513	: Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate : natural y demás abrasivos naturales, incluso : tratados térmicamente.		
2513.1	: Piedra pómez:		
2513.11.00	: En bruto o en trozos irregulares, incluida la : quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	100	
2817	: Oxido de cinc; peróxido de cinc.		
2817.00.10	: Oxido de cinc (blanco de cinc)	50	
2905	: Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.4	: Los demás polialcoholes:		
2905.44.00	: D-glucitol (sorbitol)	50	
2916	: Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y : ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus : anhídridos, halogenuros, peróxidos y : peroxiácidos; sus derivados halogenados, : sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2916.20	: Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o : cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, : peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		
2916.20.20	: Aletrinas	50	
2916.20.90	: Los demás	50	ACIDOS MONOCARBOXILICOS
2918	: Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas : suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, : peróxidos y peroxiácidos; sus derivados : halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.2	: Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
2918.2	(Cont.) :otra función oxigenada, sus anhídridos, :halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus :derivados:			
2918.21	:Acido salicílico y sus sales			
2918.21.10	:Acido salicílico	50		
2918.21.20	:Salicilato de sodio	50		
2918.21.30	:Salicilato de bismuto	50		
2918.22	:Acido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres			
2918.22.10	:Acido O-acetilsalicílico (aspirina)	100		
2918.23	:Los demás ésteres del ácido salicílico y sus :sales			
2918.23.10	:Salicilato de metilo	50		
2918.23.30	:Salicilato de fenilo	50		
2925	:Compuestos con función carboximida (incluida la :sacarina y sus sales) o con función imina.			
2925.1	:Imidas y sus derivados; sales de estos productos:			
2925.19.00	:Los demás	50		TETRAMETRINA, NEOPINAMINA
2926	:Compuestos con función nitrilo.			
2926.90.00	:Los demás	50		
2932	:Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de :oxígeno exclusivamente.			
2932.1	:Compuestos cuya estructura contenga ciclo :furano (incluso hidrogenado), sin condensar:			
2932.19.00	:Los demás	50		
2935	:Sulfonamidas.			
2935.00.90	:Las demás	50		
2939	:Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2939	:(Cont.) :por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás :derivados. :2939.90 :Los demás :2939.90.50:Escopolamina y sus derivados; sales de estos :-----:productos	50	ESCOPOLAMINA
2939.90.9	:Los demás:	50	COLQUICINA (CONCHICINA)
2939.90.99	:Los demás	50	VERATRINA
3003	:Medicamentos (excepto los productos de las :partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos :por productos mezclados entre sí, preparados para :usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar :ni acondicionar para la venta al por menor. :3003.10 :Que contengan penicilinas o derivados de estos :productos con la estructura del ácido :penicilánico, o estreptomycinas o derivados de :estos productos :3003.10.20:Que contengan penicilinas o sus derivados	100	A BASE DE PENICILINAS
3003.20.00	:Que contengan otros antibióticos	100	
3003.90	:Los demás :3003.90.20:Que contengan vitaminas o demás productos de la :-----:partida N. 29.36	100	A BASE DE COMPLEJO B
3004	:Medicamentos (excepto los productos de las :partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos :por productos mezclados o sin mezclar, preparados :para usos terapéuticos o profilácticos, :dosificados o acondicionados para la venta al por :menor.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	100	A BASE DE PENICILINAS
3004.10.20	Que contengan penicilinas o sus derivados		
3004.50.00	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida N. 29.36	100	A BASE DE COMPLEJO B
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	100	
3005.10.00	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva		
3005.90	Los demás	100	VENDAS NO ADHESIVAS
3005.90.90	Los demás		
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	50	
3202.90	Los demás		
3202.90.20	Preparaciones curtientes		
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.		
3203.00.1	Materias colorantes de origen vegetal y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de dichas materias colorantes:		
3203.00.11	Bixina (achiote)		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3203.00.11	(Cont.)	100	
3203.00.19	Las demás	100	COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL
3208 3208.90 3208.90.10	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo. Los demás Pinturas	50	A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS
3208.90.20	Barnices	50	A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS
3302 3302.10 3302.10.10	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas. Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas	50	
3302.10.90	Las demás	50	
3305 3305.90.00	Preparaciones capilares. Las demás	50	
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO	: Pref. : Porc. : --- O B S E R V A C I O N ---
: 3403 : (Cont.) : cueros y pieles, peletería u otras materias, : excepto las que contengan como componente básico : :70% o más en peso de aceites de petróleo o de : : mineral bituminoso. : 3403.1 : Que contengan aceites de petróleo o de mineral : : bituminoso: : 3403.11 : Preparaciones para el tratamiento de materias : : textiles, cueros y pieles, peletería u otras : : materias : 3403.11.90 : Las demás		: 50	: PARA EL TRATAMIENTO DE CUEROS
: 3405 : Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, : : abrantadores (lustres) para carrocerías, : : vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y : : preparaciones similares (incluso papel, guata, : : fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho : : celulares, impregnados, recubiertos o revestidos : : de estas preparaciones), excepto las ceras de la : : partida N. 34.04. : 3405.10.00 : Betunes, cremas y preparaciones similares para el : : calzado o para cueros y pieles		: 50	
: 3405.40.00	: Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	: 50	
: 3802 : Carbón activado; materias minerales naturales : : activadas; negro de origen animal, incluido el : : agotado. : 3802.10.00 : Carbon activado		: 50	: DE ORIGEN VEGETAL, APTOS PARA : PURIFICACION DE AGUA
: 3808 : Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, : : fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación : : y reguladores del crecimiento de las plantas, : : desinfectantes y productos similares, presentados : : en formas o en envases para la venta al por menor, : : o como preparaciones o artículos tales como cintas : : mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas. : 3808.10 : Insecticidas : 3808.10.9 : Los demás: : 3808.10.91 : A base de piretro		: 50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO :	: Pref. : Porc. : : --- O B S E R V A C I O N --- :
:3808.20 :3808.20.9 :3808.20.99	:Fungicidas :Los demás: :Los demás	:	:100
:3808.30 :3808.30.2 :3808.30.29	:Herbicidas, inhibidores de germinación y : reguladores del crecimiento de las plantas :Herbicidas, presentados de otro modo: :Los demás	:	:50
:3808.40 :3808.40.20	:Desinfectantes :Presentados de otro modo	:	:50 : A BASE DE PIRETRO
:3823 :3823.1 :3823.11.00	:Acidos grasos monocarboxílicos industriales; :aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos :industriales. :Acidos grasos monocarboxílicos industriales; :aceites ácidos del refinado: :Acido esteárico	:	:100
:3823.12.00	:Acido oleico	:	:100
:3907 :3907.50.00	:Poliacetales, los demás poliéteres y resinas :epoxi, en formas primarias; policarbonatos, :resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás :poliésteres, en formas primarias. :Resinas alcídicas	:	:50
:3909 :3909.40.00	:Resinas amínicas, resinas fenólicas y :poliuretanos, en formas primarias. :Resinas fenólicas	:	:50
:3918 :3918.90 :3918.90.10	:Revestimientos de plástico para suelos, incluso :autoadhesivos, en rollos o losetas; :revestimientos de plástico para paredes o techos, :definidos en la Nota 9 de este Capítulo. :De los demás plásticos :Revestimientos para suelos	:	:50
:3921	:Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de :plástico.	:	:

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3921.90.00	Los demás	100	
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	50	PARA ENVASADO
3923.90.00	Los demás		
3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	50	BIBERONES DE POLICARBONATO
3924.10.00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		
3924.90	Los demás	50	
3924.90.10	Artículos de higiene o tocador		
3924.90.90	Los demás	50	
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	50	
4008.1	De caucho celular:		
4008.11.00	Placas, hojas y tiras		
4008.19.00	Los demás	50	
4008.2	De caucho no celular:		
4008.21.00	Placas, hojas y tiras	50	
4008.29.00	Los demás	50	
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	50	
4016.9	Las demás:		
4016.91.00	Revestimientos para el suelo y alfombras		
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4202	(Cont.) (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches: para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.			
4202.1	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:			
4202.11.00	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado		100	BAULES, MALETAS Y SIMILARES
4202.12.00	Con la superficie exterior de plástico o materia textil		100	MALETAS Y SIMILARES CON SUPERFICIE DE PLASTICO
4202.19.00	Los demás		50	MALETAS, MALETINES Y SIMILARES
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm.			
4407.2	De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:			
4407.24.00	Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa		100	BALSA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 4408	: Hojas para chapado o contrachapado (incluso : unidas) y demás maderas aserradas : longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, : incluso cepilladas, lijadas o unidas por : entalladuras múltiples, de espesor inferior o : igual a 6 mm.	: :	: :	: :
: 4408.3	: De las maderas tropicales citadas en la Nota de : subpartida 1 de este Capítulo:	: :	: :	: :
: 4408.31	: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti : Bakau	: :	: :	: :
: 4408.31.10	: Hojas para chapado o contrachapado (incluso : unidas)	: :	: 100	: MERANTI BAKAU
: 4408.39	: Las demás	: :	: :	: :
: 4408.39.10	: Hojas para chapado o contrachapado (incluso : unidas)	: :	: 100	: ABURA, AFROFORMOSIA, AKO, ALAN, ANDIROBA, : ANINGRE, AVODIRE, AZOBE, BALAU, Balsa, : BOSSE CLAIR, BOSSE FONCE, CATIVO, CEDRO, : DABEMA, DIBETOU, DOUSSIE, FRAMIRE, : FREIJO, FROMAGER, FUMA, GERONGGANG, : ILOMBA, IMBUIA, IPE, IROKO, JABOTY, : JELUTONG, JEQUITIBA, JONGKONG, KAPUR, : KEMPAS, KERUING, KOSIPO, KOTIBE, KOTO, : LOURO, MACARANDUBA, MAKORE, MANSONIA, : MENGKULANG, MERAWAN, MERBAU, MERPAUH, : MERSAWA, MOABI, NIANGON, NYATOH, : ONZABILI, OREY, OVENGKOL, OZIGO, PADAUK, : PALDAO, PALISSANDRE DE GUATEMALA, : PALISSANDRE DE PARA, PAU MARFIM, PULAI, : PUNAH, RAMIN, SAQUI-SAQUI, SEPETIR, : SUCUPIRA, SUREN, TEAK, TIAMA, TOLA, : WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YELLOW : MERANTI
: 4408.90	: Las demás	: :	: :	: :
: 4408.90.10	: Hojas para chapado o contrachapado (incluso : unidas)	: :	: 100	: :
: 4409	: Madera (incluidas las tablillas y frisos para : parques, sin ensamblar) perfilada : longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, : rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, : moldurados, redondeados o similares) en una o	: :	: :	: :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:4409	:(Cont.) :varias caras o cantos, incluso cepillada, lijada :o unida por entalladuras múltiples. :4409.10 :De coníferas :4409.10.90:Las demás	100	MADERA MOLDURADA
:4409.20	:Distinta de la de coníferas :4409.20.10:Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar	50	
:4410	:Tableros de partículas y tableros similares, de :madera u otras materias leñosas, incluso :aglomeradas con resinas o demás aglutinantes :orgánicos. :4410.1 :De madera: :4410.11.00:Tableros llamados "waferboard", incluidos los :llamados "oriented strand board"	100	
:4410.19.00	:Los demás	100	
:4412	:Madera contrachapada, madera chapada y madera :estratificada similar. :4412.1 :Madera contrachapada constituida exclusivamente :por hojas de madera de espesor unitario inferior :o igual a 6 mm: :4412.13.00:Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las :maderas tropicales citadas en la Nota de :subpartida 1 de este Capítulo	100	ABURA, AFROMOSIA, AKO, ALAN, ANDIROBA, ANINGRE, AVODIRE, AZOBE, BALAU, Balsa, BOSSE CLAIR, BOSSE FONCE, CATIVO, CEDRO, DABEMA, DIBETOU, DOUSSIE, FRAMIRE, FREIJO, FROMAGER, FUMA, GERONGGANG, ILOMBA, IMBUA, IPE, IROKO, JABOTY, JELUTONG, JEQUITIBA, JONGKONG, KAPUR, KEMPAS, KERUING, KOSIPO, KOTIBE, KOTO, LOURO, MACARANDUBA, MAKORE, MANSONIA, MENGKULANG, MERAWAN, MERBAU, MERPAUH, MERSAWA, MOABI, NIANGON, NYATOH, ONZABILI, OREY, OVENGKOL, OZIGO, PADAUK, PALDAO, PALISSANDRE DE GUATEMALA, PALISSANDRE DE PARA, PAU MARFIM, PULAI, PUNAH, RAMIN, SAQUI-SAQUI, SEPETIR, SUCUPIRA, SUREN, TEAK, TIAMA, TOLA,

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4412.13.00	(Cont.)		WHITE MERANTI, WHITE SERAYA, YELLOW MERANTI
4412.14.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	100	
4412.2	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:		
4412.23	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas		
4412.23.90	Las demás	100	MADERA CONTRACHAPADA
4412.9	Las demás:		
4412.92	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida I de este Capítulo		
4412.92.9	Las demás:		
4412.92.99	Las demás	50	
4412.99.00	Las demás	50	CON UNA HOJA EXTERNA POR LO MENOS DE OTRAS CONIFERAS, EXCEPTO DE PINO
4414	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.		
4414.00.00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	50	
4417	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.		
4417.00.10	Herramientas, monturas y mangos de herramientas	50	
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4418.10.00	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	50	
4418.20.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	50	
4418.30.00	Tableros para parqués	50	
4419	Artículos de mesa o de cocina, de madera.		
4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	50	
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.		
4420.10.00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	50	
4420.90.00	Los demás	50	ARTICULOS DE MARQUETERIA Y DE PEQUE#A EBANISTERIA
4421	Las demás manufacturas de madera.		
4421.90	Las demás		
4421.90.90	Las demás	50	PALILLOS DE DIENTES
		50	PALITOS Y CUCHARITAS PARA DULCES Y HELADOS
4601	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).		
4601.20	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal		
4601.20.10	Tejidos	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:4601.20.10:	:(Cont.)		DE PAJA TOQUILLA Y MOCORA
:4602	:Artículos de cesteria obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida N. 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").	50	ARTICULOS DE CESTERIA
:4602.10.00:	:De materia vegetal	50	ARTICULOS DE CESTERIA
:4602.90.00:	:Los demás	50	ARTICULOS DE CESTERIA
:4814	:Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.	50	PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.90	:Los demás	50	PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.90.1	:Papeles para decorar y revestimientos similares de paredes:	50	PARA DECORAR HABITACIONES
:4814.90.19:	:Los demás	50	PARA DECORAR HABITACIONES
:4818	:Papel del tipo de los utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	50	PAÑALES, TAMPONES HIGIENICOS Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES
:4818.40.00:	:Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	50	PAÑALES, TAMPONES HIGIENICOS Y ARTICULOS HIGIENICOS SIMILARES
:4901	:Libros, folletos e impresos similares, incluso en		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
4901	(Cont.)			
	hojas sueltas.			
4901.9	Los demás:			
4901.99.00	Los demás		100	
5204	Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.			
5204.1	Sin acondicionar para la venta al por menor:			
5204.11.00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso		50	
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.			
5208.1	Crudos:			
5208.11.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		50	
5208.12.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		50	
5208.13.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	
5208.19.00	Los demás tejidos		50	
5208.2	Blanqueados:			
5208.21.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2		50	
5208.22.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2		50	
5208.23.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4		50	
5208.29.00	Los demás tejidos		50	
5208.3	Tejidos:			
5208.31.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5208.31.00	(Cont.) a 100 g/m2	50	
5208.32.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	50	
5208.33.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5208.39.00	Los demás tejidos	50	
5208.4	Con hilados de distintos colores:		
5208.41.00	De ligamento tafetán, de gramaje inferior o igual a 100 g/m2	50	
5208.42.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	50	
5208.49.00	Los demás tejidos	50	
5208.5	Estampados:		
5208.51.00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	50	
5208.52.00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	50	
5208.53.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5208.59.00	Los demás tejidos	50	
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.		
5209.1	Crudos:		
5209.11.00	De ligamento tafetán	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5209.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5209.19.00	Los demás tejidos	50	
5209.2	Blanqueados:		
5209.21.00	De ligamento tafetán	50	
5209.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5209.29.00	Los demás tejidos	50	
5209.3	Tejidos:		
5209.32.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5209.39.00	Los demás tejidos	50	
5209.4	Con hilados de distintos colores:		
5209.41.00	De ligamento tafetán	50	
5209.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")	50	
5209.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5209.49.00	Los demás tejidos	50	
5209.5	Estampados:		
5209.51.00	De ligamento tafetán	50	
5209.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5209.59.00	Los demás tejidos	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 5210	: Tejidos de algodón con un contenido de algodón : inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o : principalmente con fibras sintéticas o : artificiales, de peso inferior o igual a 200 : g/m2.		
: 5210.1	: Crudos:		
: 5210.11.00	: De ligamento tafetán	: 50	
: 5210.12.00	: De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso : inferior o igual a 4	: 50	
: 5210.19.00	: Los demás tejidos	: 50	
: 5210.2	: Blanqueados:		
: 5210.21.00	: De ligamento tafetán	: 50	
: 5210.22.00	: De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso : inferior o igual a 4	: 50	
: 5210.29.00	: Los demás tejidos	: 50	
: 5210.3	: Tejidos:		
: 5210.31.00	: De ligamento tafetán	: 50	
: 5210.32.00	: De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso : inferior o igual a 4	: 50	
: 5210.39.00	: Los demás tejidos	: 50	
: 5210.4	: Con hilados de distintos colores:		
: 5210.41.00	: De ligamento tafetán	: 50	
: 5210.42.00	: De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso : inferior o igual a 4	: 50	
: 5210.49.00	: Los demás tejidos	: 50	
: 5210.5	: Estampados:		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5210.51.00	De ligamento tafetán	50	
5210.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5210.59.00	Los demás tejidos	50	
5211	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.		
5211.1	Crudos:		
5211.11.00	De ligamento tafetán	50	
5211.12.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5211.19.00	Los demás tejidos	50	
5211.2	Blanqueados:		
5211.21.00	De ligamento tafetán	50	
5211.22.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5211.29.00	Los demás tejidos	50	
5211.3	Tejidos:		
5211.31.00	De ligamento tafetán	50	
5211.39.00	Los demás tejidos	50	
5211.4	Con hilados de distintos colores:		
5211.41.00	De ligamento tafetán	50	
5211.42.00	Tejidos de mezclilla ("denim")	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
5211.43.00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5211.49.00	Los demás tejidos	50	
5211.5	Estampados:		
5211.51.00	De ligamento tafetán	50	
5211.52.00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	50	
5211.59.00	Los demás tejidos	50	
5212	Los demás tejidos de algodón.		
5212.1	De peso inferior o igual a 200 g/m2.:		
5212.11.00	Crudos	50	
5212.12.00	Blanqueados	50	
5212.13.00	Tejidos	50	
5212.14.00	Con hilados de distintos colores	50	
5212.15.00	Estampados	50	
5212.2	De peso superior a 200 g/m2.:		
5212.21.00	Crudos	50	
5212.22.00	Blanqueados	50	
5212.23.00	Tejidos	50	
5212.24.00	Con hilados de distintos colores	50	
5212.25.00	Estampados	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO	Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:5806.3 :5806.31.00	:Las demás cintas: :De algodón		50	
:5806.39 :5806.39.30	:De las demás materias textiles :De seda		50	
:5806.39.90	:Los demás		50	
:6103 :6103.4 :6103.41.00	:Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas :(sacos), pantalones largos, pantalones con peto, :pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto :de bajo), de punto, para hombres o niños. :Pantalones largos, pantalones con peto, :pantalones cortos (calzones) y "shorts": :De lana o pelo fino		50	PANTALONES Y CALZONES
:6103.42.00	:De algodón		50	PANTALONES Y CALZONES
:6103.43.00	:De fibras sintéticas		50	PANTALONES Y CALZONES
:6104 :6104.4 :6104.42.00	:Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), :vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones :largos, pantalones con peto, pantalones cortos :(calzones) y "shorts" (excepto de bajo), de :punto, para mujeres o niñas. :Vestidos: :De algodón		50	ARTESANALES
:6105 :6105.10.00	:Camisas de punto para hombres o niños. :De algodón		50	
:6105.20.00	:De fibras sintéticas o artificiales		50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:6106 :6106.10.00	:Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, :para mujeres o niñas. :De algodón	:50	:CAMISAS Y BLUSAS
:6107 :6107.1 :6107.12.00	:Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), :camisones, pijamas, albornoces de bajo, batas de :casa y artículos similares, de punto, para hombres :o niños. :Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips") :De fibras sintéticas o artificiales	:50	
:6107.9 :6107.91.00	:Los demás: :De algodón	:50	
:6109 :6109.10.00	:"T-shirts" y camisetas interiores, de punto. :De algodón	:100	:CAMISETAS
:6109.90 :6109.90.90	:De las demás materias textiles :Las demás	:100	:CAMISETAS
:6111 :6111.30.00	:Prendas y complementos (accesorios), de vestir, :de punto, para bebés. :De fibras sintéticas	:50	:PRENDAS EXTERIORES
:6115 :6115.9 :6115.99 :6115.99.90	:Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, :calcetines y demás artículos de calcetería, :incluso para várices, de punto. :Los demás: :De las demás materias textiles :Los demás	:50	
:6302 :6302.2 :6302.22.00	:Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. :Las demás ropas de cama, estampadas: :De fibras sintéticas o artificiales	:50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6302.29.00	De las demás materias textiles	50	
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	50	
6305.3	De materias textiles sintéticas o artificiales:	50	
6305.32.00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	50	SACOS DE POLIPROPILENO, DE TIRAS O FORMAS SIMILARES
6305.33.00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	100	SACOS DE POLIPROPILENO
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.	50	
6402.20.00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	50	
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	50	
6403.5	Los demás calzados, con suela de cuero natural:	50	
6403.51.00	Que cubran el tobillo	50	
6403.59.00	Los demás	50	
6405	Los demás calzados.	50	
6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado	50	
6405.10.20	Con suela de caucho o plástico	50	
6405.10.30	Con suela de cuero natural o regenerado	50	
6405.10.40	Con suela de otras materias	50	
6405.90	Los demás	50	
6405.90.10	Con suela de caucho o plástico	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO	
		Pref.	
		Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
6405.90.20	Con suela de cuero natural o regenerado	50	
6405.90.30	Con suela de madera o corcho	50	
6405.90.40	Con suela de otras materias	50	
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.		
6406.20.00	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	50	
6406.9	Los demás:		
6406.99	De las demás materias		
6406.99.10	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	50	PARTES DE CALZADO, EXCEPTO DE POLIURETANOS
6502	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.		
6502.00.10	De paja toquilla o paja mocora	100	
6504	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		
6504.00.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100	
6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.2	Las demás muelas y artículos similares:		
6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica		
6804.22.10	De abrasivos aglomerados		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:6804.22.10:	:(Cont.)	50	DISCO DE CORTE Y DESBASTE
:6804.30.00:	:Piedras de afilar o pulir a mano	50	PIEDRAS ABRASIVAS
:6805	:Abrasivos naturales o artificiales en polvo o :gránulos con soporte de materia textil, papel, :cartón u otras materias, incluso recortados, :cosidos o unidos de otra forma.	50	LIJAS DE HIERRO (EMERY CLOTH)
:6805.10.00:	:Con soporte constituido solamente por tejido de :materia textil	50	LIJAS DE HIERRO (EMERY CLOTH)
:6805.20.00:	:Con soporte constituido solamente por papel o :cartón	50	LIJAS DE MADERA (GRANATE)
:6908	:Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o :esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; :cubos, dados y artículos similares, de cerámica, :para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso :con soporte.	50	
:6908.10.00:	:Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, :incluso de forma distinta de la cuadrada o :rectangular, en los que la superficie mayor :pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior :a 7 cm	50	
:6912	:Vajilla y demás artículos de uso doméstico, :higiene o tocador, de cerámica, excepto :porcelana.	100	
:6912.00.00:	:Vajilla y demás artículos de uso doméstico, :higiene o tocador, de cerámica, excepto :porcelana.	100	
:6913	:Estatuillas y demás artículos para adorno, de :cerámica.	50	
:6913.10.00:	:De porcelana	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
6913.90.00	Los demás	50	
7010 7010.9 7010.91 7010.91.10	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. Los demás, de capacidad: Superior a 1 l Bombonas (damajuanas) y botellas	50	BOTELLAS
7010.92 7010.92.10	Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l Botellas	50	
7010.93.00	Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	50	BOTELLAS
7010.94.00	Inferior o igual a 0,15 l	50	BOTELLAS
7113 7113.20.00	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	50	ARTICULOS DE JOYERIA CHAPADOS DE PLATA
7114 7114.1 7114.11.00	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué). De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué): De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	50	ARTICULOS DE ORFEBRERIA
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamamente para		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
7321	(Cont.) calefacción central), barbacoas (parrillas)*, braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.			
7321.1	Aparatos de cocción y calentaplatos:			
7321.11.00	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100		COCINAS
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.			
7615.1	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:			
7615.11.00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	50		
7615.19	Los demás			
7615.19.10	Artículos de uso doméstico	50		
7615.19.90	Los demás	50		
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.			
8201.90.00	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	50		
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.			
8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos			
8301.40.10	Cerraduras	50		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8301.40.10	(Cont.)		CERRADURAS DE POMO Y MUEBLES
8418 8418.2 8418.22.00	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida N. 84.15. Refrigeradores domésticos: De absorción, eléctricos	50	
8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	50	
8452 8452.10.00	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida N. 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. Máquinas de coser domésticas	50	
8452.2 8452.21.00	Las demás máquinas de coser: Unidades automáticas	50	
8481 8481.10.00	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. Válvulas reductoras de presión	50	
8481.80 8481.80.10	Los demás artículos de grifería y órganos similares Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	50	PARA SALAS DE BAÑO
8481.90.00	Partes	100	DE ARTICULOS DE GRIFERIA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

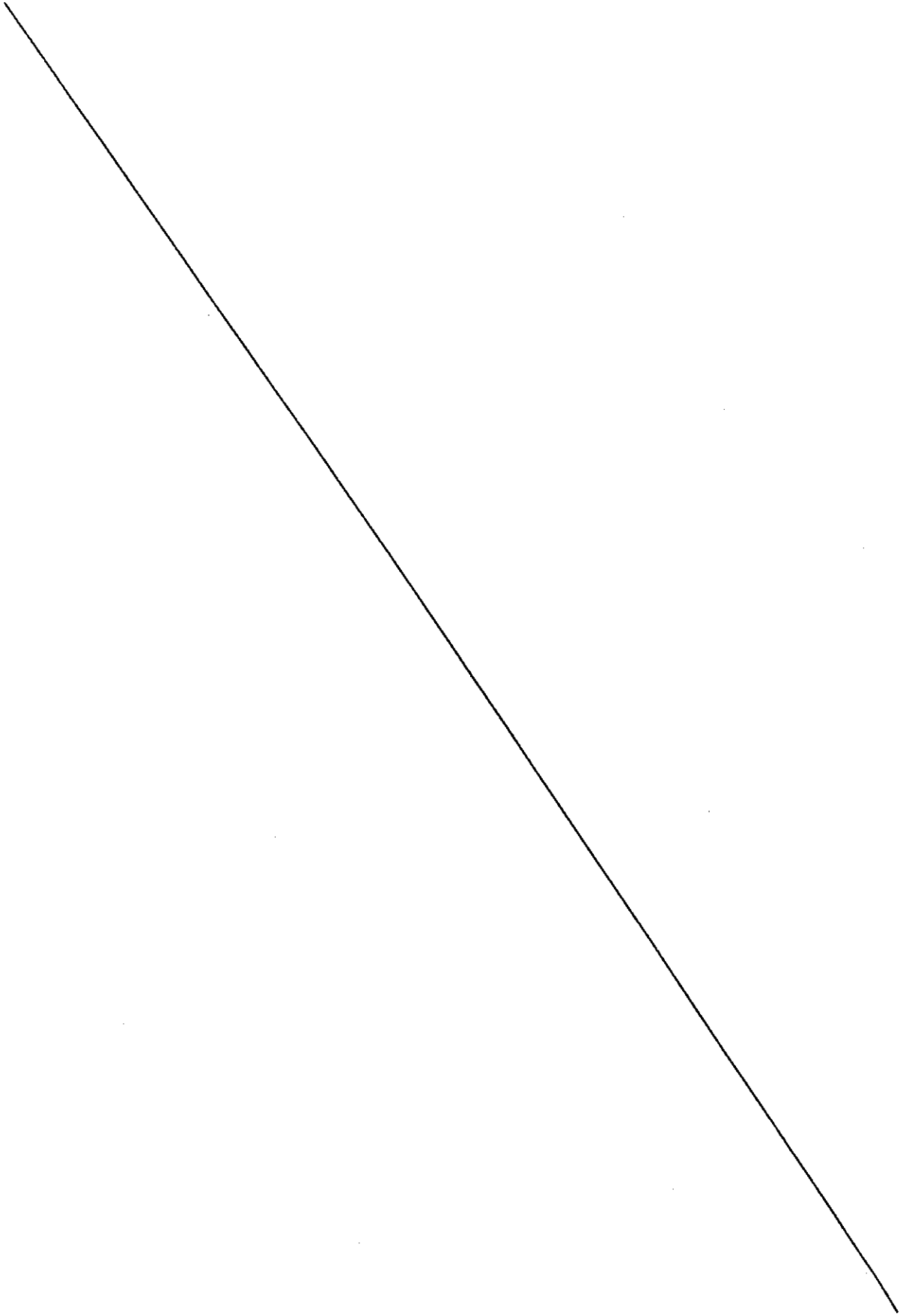
NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:8508	:Herramientas electromecánicas con motor eléctrico		
:8508.10.00	:incorporado, de uso manual. :Taladros de todas clases, incluidas las		
:-----	:perforadoras rotativas	100	
:8508.80.00	:Las demás herramientas	100	
:8511	:Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o		
:8511.10.00	:de arranque, para motores de encendido por :chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, :dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de :encendido o calentamiento, motores de arranque); :generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) :y reguladores disyuntores utilizados con estos :motores.		
:8511.10.00	:Bujías de encendido	50	
:8517	:Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con		
:8517.80.00	:hilos, incluidos los teléfonos de usuario de :auricular inalámbrico combinado con micrófono y :los aparatos de telecomunicación por corriente :portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
:8517.80.00	:Los demás aparatos	50	CAJAS DISPERSION TELEFONICA DE 10 PARES Y MANGAS PARA EMPALME TELEFONICO DE 10 A 300 PARES
:8529	:Partes identificables como destinadas, exclusiva		
:8529.10.00	:o principalmente, a los aparatos de las partidas :Ns. 85.25 a 85.28.		
:8529.10.00	:Antenas y reflectores de antena de cualquier		
:-----	:tipo; partes apropiadas para su utilización con		
:8529.10.00	:dichos artículos	50	ANTENAS PARABOLICAS PARA TRANSMISION Y RECEPCION DE SE#ALES SATELITES DE 60 CMS A 19 MS
:9003	:Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o		
:9003.1	:artículos similares y sus partes.		
:9003.11.00	:Monturas (armazones): :De plástico		
:-----		50	PARA ANTEOJOS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9003.19.00	De otras materias	50	MONTURAS METALICAS PARA ANTEOJOS
9205 9205.90.00	Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas). Los demás	50	
9401 9401.6 9401.61.00	Asientos (excepto los de la partida N. 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. Los demás asientos, con armazón de madera: Con relleno	50	TAPIZADOS
9401.69.00	Los demás	50	
9401.80.00	Los demás asientos	50	DE MADERA
9401.90 9401.90.10	Partes De madera	50	DE MADERA
9403 9403.30.00	Los demás muebles y sus partes. Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	50	
9403.40.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	50	
9403.50.00	Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	50	
9403.60.00	Los demás muebles de madera	100	
9403.90 9403.90.10	Partes De madera		

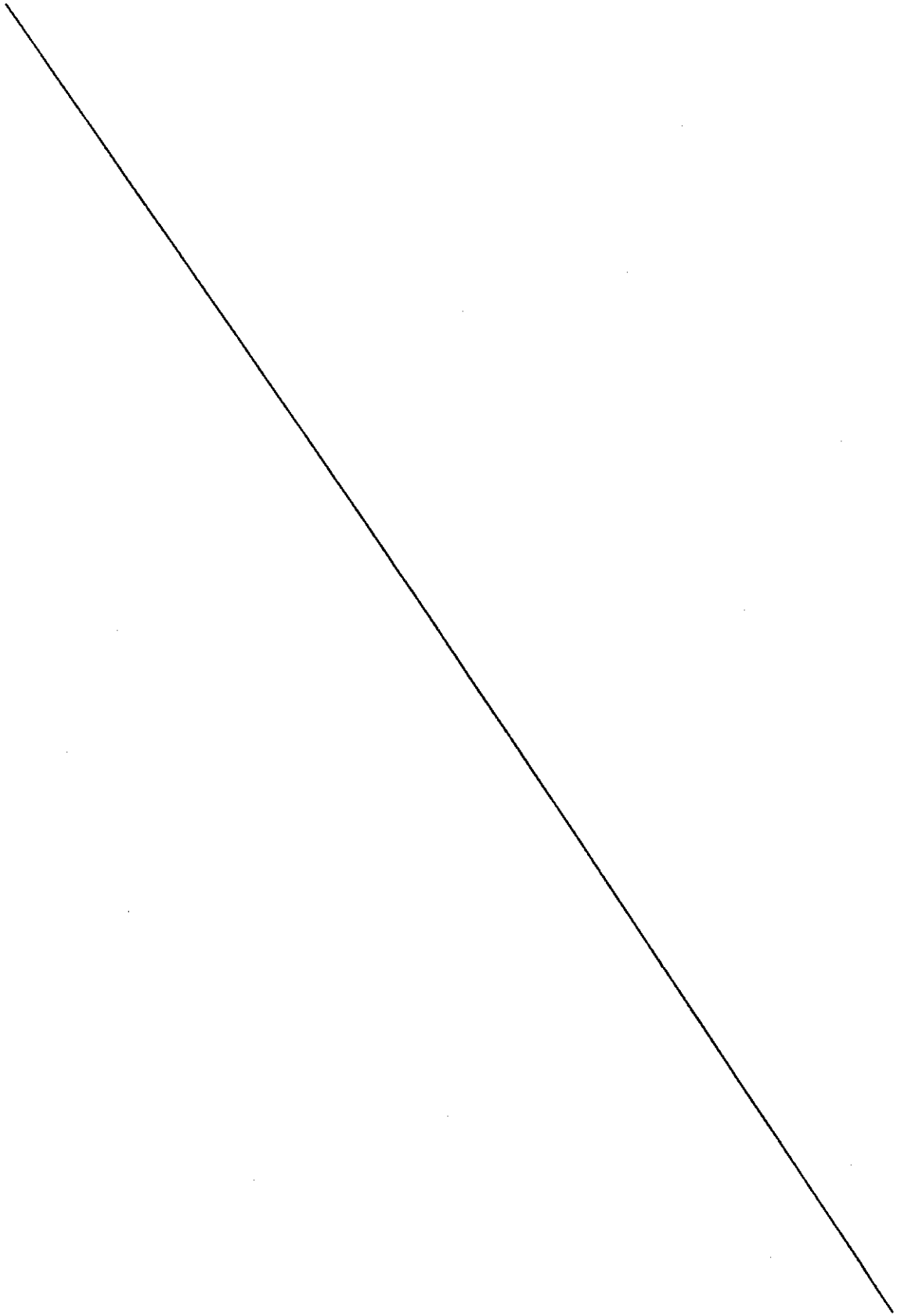
PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9403.90.10 :	: (Cont.) :	: 50 :	:



ANEXO II

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR A CUBA



PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:0101 :0101.1 :0101.19 :0101.19.90	:Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos. :Caballos: :Los demás :Los demás	:50	:PARA REPRODUCCION
:0102 :0102.90.00	:Animales vivos de la especie bovina. :Los demás	:50	:REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
:0103 :0103.10.00	:Animales vivos de la especie porcina. :Reproductores de raza pura	:50	
:0104 :0104.10 :0104.10.90	:Animales vivos de las especies ovina o caprina. :De la especie ovina :Los demás	:50	:REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA
:0106 :0106.00.00	:Los demás animales vivos. :Los demás animales vivos.	:50	:CONEJOS (REPRODUCTORES DE RAZA PURA)
:0306 :0306.1 :0306.11.00	:Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, :refrigerados, congelados, secos, salados o en :salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua :o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, :salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" :de crustáceos, aptos para la alimentación humana. :Congelados: :Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus :spp.)	:50	:- DELFINES :- ANIMALES DE LABORATORIO PARA INVESTIGACION
:0306.2 :0306.21.00	:Sin congelar: :Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:0306.21.00: : spp.)	: (Cont.) : spp.)	50	VIVAS
:0511 :0511.10.00:	: Productos de origen animal no expresados ni : comprendidos en otra parte; animales muertos de : los Capítulos 1 ó 3, impropios para la : alimentación humana. : Semen de bovino	50	
:0511.9 :0511.99 :0511.99.40:	: Los demás: : Los demás : Semen animal	50	
:0814 :0814.00.00:	: Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, : frescas, congeladas, secas o presentadas en agua : salada, sulfurosa o adicionada de otras : sustancias para su conservación provisional. : Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, : frescas, congeladas, secas o presentadas en agua : salada, sulfurosa o adicionada de otras : sustancias para su conservación provisional.	50	HOLLEJOS DE CITRICOS
:1301 :1301.90 :1301.90.2 :1301.90.29:	: Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y : oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales. : Los demás : Gomorresinas y resinas: : Las demás	50	RESINAS DE PINO
:1302 :1302.1 :1302.19 :1302.19.90:	: Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, : pectinatos y pectatos; agar-agar y demás : mucílagos y espesativos derivados de los : vegetales, incluso modificados. : Jugos y extractos vegetales: : Los demás : Los demás	50	ACITAN ASMACAN NUTRISOL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:1704	:Artículos de confitería sin cacao (incluido el :chocolate blanco).	100	
:1704.90	:Los demás	100	
:1704.90.20	:Bombones, caramelos, confites y pastillas	100	
:1806	:Chocolate y demás preparaciones alimenticias que :contengan cacao.	100	
:1806.10.00	:Cacao en polvo con adición de azúcar u otro :edulcorante	100	
:1806.20	:Las demás preparaciones, bien en bloques o barras :con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida :o pastosa, o en polvo, gránulos o formas :similares, en recipientes o envases inmediatos :con un contenido superior a 2 kg	100	EN BLOQUES O BARRAS
:1806.20.10	:Chocolate	100	EN BLOQUES O BARRAS
:1806.3	:Los demás, en bloques, tabletas o barras:	100	
:1806.31.00	:Rellenos	100	
:1806.32	:Sin rellenar	100	
:1806.32.10	:Chocolate	100	
:1806.90	:Los demás	100	
:1806.90.90	:Los demás	100	
:1905	:Productos de panadería, pastelería o galletería, :incluso con adición de cacao; hostias, sellos :vacíos del tipo de los utilizados para :medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de :harina, almidón o fécula, en hojas, y productos :similares.	100	GALLETAS DULCES (AFRICANAS, AFRIQUITAS) Y SORBETOS (WAFFERS)
:1905.30.00	:Galletas dulces (con adición de edulcorante); :barquillos y obleas, incluso rellenos :("gaufrettes", "wafers") y "waffles" :("gaufres")*	100	GALLETAS DULCES (AFRICANAS, AFRIQUITAS) Y SORBETOS (WAFFERS)
:2106	:Preparaciones alimenticias no expresadas ni		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

DESCRIPCION		REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
NALADI/ /SA		Pref. Porc.	
2106	(Cont.)		
	:comprendidas en otra parte.		
2106.90	:Las demás		
2106.90.40	:Preparaciones compuestas del tipo de las		
	:utilizadas para la elaboración de bebidas	50	CON GRADO ALCOHOLICO SUPERIOR A 0,5% VOL
2106.90.90	:Las demás	100	BIOPLA CD-831 COMPLEMENTO DIETETICO
2207	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado		
	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80%		
	:vol; alcohol etílico y aguardiente		
	:desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado		
	:alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	50	
2208	:Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado		
	:alcohólico volumétrico inferior al 80% vol;		
	:aguardientes, licores y demás bebidas		
	:espirituosas.		
2208.40.00	:Ron y demás aguardientes de caña	50	
2208.70	:Licores		
2208.70.20	:Cremas	50	
2402	:Cigarros (puros) (incluso despuntados),		
	:cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o		
	:de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	:Cigarros (puros) (incluso despuntados) y		
	:cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	50	TABACO TORCIDO
2515	:Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras		
	:calizas de talla o de construcción de densidad		
	:aparente superior o igual a 2,5, y alabastro,		
	:incluso desbastados o simplemente troceados, por		
	:aserrado o de otro modo, en bloques o en placas		
	:cuadradas o rectangulares.		
2515.11	:En bruto o desbastados		
2515.11.10	:Mármol		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
2515.11.10	(Cont.)	50	EN BRUTO
2520	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	100	YESO NATURAL
2520.10.00	Yeso natural; anhidrita	100	YESO NATURAL
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.	100	CEMENTO GRIS
2523.10.00	Cementos sin pulverizar ("clinker")	100	CEMENTO GRIS
2523.2	Cemento Portland:	100	CEMENTO GRIS
2523.21.00	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100	CEMENTO GRIS
2523.29.00	Los demás	50	CEMENTO GRIS
2530	Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50	ZEOLITAS NATURALES
2530.90	Las demás	50	ZEOLITAS NATURALES
2530.90.90	Los demás	50	ZEOLITAS NATURALES
2610	Minerales de cromo y sus concentrados.	50	CROMITA REFRACTARIA
2610.00.10	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	50	CROMITA REFRACTARIA
2822	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	50	CROMITA REFRACTARIA
2822.00.1	Óxidos de cobalto:	50	CROMITA REFRACTARIA
2822.00.11	Óxidos de cobalto comerciales	50	CROMITA REFRACTARIA
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales	50	CROMITA REFRACTARIA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
2825	(Cont.) inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales. Oxidos e hidróxidos de níquel		50	
2937	Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas. 2937.10 Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados 2937.10.1 Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis: 2937.10.12 Gonadotrofinas		50	- GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA - GONADOTROPINA SERICA HUMANA
2937.9	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas: 2937.99 Los demás 2937.99.9 Los demás: 2937.99.99 Los demás		50	OXIVASOPRESINA
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte. 3001.20 Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones 3001.20.10 De hígado		100	
3001.20.20	De bilis		100	
3001.20.90	Los demás		100	
3001.90	Las demás 3001.90.90 Las demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO	OBSERVACION
		Pref. Porc.	
3001.90.90	(Cont.)	100	- MEDULA ESPINAL - MELAGENINA
3002	:Sangre humana; sangre animal preparada para usos :terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; :antisueros (sueros con anticuerpos), demás :fracciones de la sangre y productos :inmunológicos modificados, incluso obtenidos por :proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, :cultivos de microorganismos (excepto las :levaduras) y productos similares.		
3002.10	:Antisueros (sueros con anticuerpos), demás :fracciones de la sangre y productos inmunológicos :modificados, incluso obtenidos por proceso :biotecnológico		
3002.10.1	:Antisueros (sueros con anticuerpos):		
3002.10.12	:Suero antitetánico	100	
3002.10.19	:Los demás	100	SUEROS NORMALES Y HEMOCLASIFICADORES - SUERO NEGATIVO BA - SUERO POSITIVO BA - SISTEMA ABO - SUERO ANTI A HUMANO - SUERO ANTI B HUMANO - SUERO ANTI AB HUMANO - SUERO HUMANO LIOFILIZADO - INMUNOGLOBULINA HUMANA 250 IO - SUERO CONTROL NEGATIVO NEWCASTLE - SUERO CONTROL POSITIVO BRUSELLA ABORTUS - SUERO CONTROL POSITIVO NEWCASTLE - SUERO TERNERO 250 ML - ANTICUERPOS MONOCLONALES
3002.10.90	:Los demás	100	- COMPLEJO PROTROMBINICO LIOFILIZADO 200 UI - CONCENTRADO DE FACTOR VIII LIOFILIZADO 250 UI - INMUNOGLOBULINA NORMAL 16 % - INTACGLOBIN 0.5 G FCO. 10 ML - INTACGLOBIN 1.0 G FCO. 20 ML

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA	: D E S C R I P C I O N	: REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	: --- O B S E R V A C I O N ---
: 3002.10.90 (Cont.)			<ul style="list-style-type: none"> - INTACGLOBIN 2.5 G FCO. 50 ML - INTACGLOBIN 3.0 G FCO. 60 ML - GAMMA GLOBULINA BOVINA - GAMMA GLOBULINA HIPERINMUNE ANTIMENINGOCOCCICA (INMUNOGLOBULINAS ESPECIFICAS): - INMUNOGLOMINA ANTI-D 250 MCG VIAL - INMUNOGLOBINA INTACTA POLIVALENTE 0,5 G / 1,0 G Y 3,0 VIAL - ANTIRRABICA HUMANA 250 UI - ANTIHEPATITIS B - ANTI-D (RHO) LIOFILIZADA 100 MCG - ANTI-D (RHO) LIOFILIZADA 250 MCG - ANTI-SARAMPION 16 % - ALBUMINA HUMANA AL 5 %, 20 % Y 25 % - FRACCION PROTEICA DEL PLASMA AL 5 % - ANTI-TETANICA 250 UI - EVIMUNK (INMUDESTIMULANTE PARA USO VETERINARIO) - FACTORES DE COAGULACION VIII Y IX - INTERFERON GAMMA LEUCOCITARIO HUMANO - INTERFERON GAMMA RECOMBINANTE
: 3002.20.00	: Vacunas para la medicina humana	: 100	<ul style="list-style-type: none"> - VACUNA ANTIMENINGOCOCCICA BC - VACUNA ANTIHEPATITIS B RECOMBINANTE - VACUNA HEMOPHILUS B - VACUNA ANTITIFOIDICA ORAL - VACUNA BRONQUITIS J-A - ANTICITOMEGALOVIRUS - VACUNA TOXOIDE TETANICO - VACUNA AUJESKI INACTIVADA - VACUNA ANTIRRABICA HUMANA - VACUNA LEPTOSPIROSIS
: 3002.30 : 3002.30.90	: Vacunas para la medicina veterinaria : Las demás	: 100	<ul style="list-style-type: none"> - ANEMIA INFECCIOSA EQUINA - VACUNA ENCEFALOMIELITIS AVIAR - VACUNA CONTRA LA PARVOVIROSIS CANINA - VACUNA HEPATITIS CANINA - VACUNA COLERA PORCINO - VACUNA CONTRA LA ENCEFALOIMIOCARDITIS VIRAL PORCINA - VACUNA ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3002.30.90	(Cont.)		ESTE - VACUNA TEBERCULINA BOVINA - VACUNA ANTIRRABICA CANINA - GUMBORO - VACUNA VIRUELA AVIAR - VACUNA PARA LA ENFERMEDAD DE NEW CASTLE - VACUNA I.H.B.B. - VACUNA BACTERIANA CARBUNCO SINTOMATICO - VACUNA HEPTINA CONTAGIOSA
3002.90	Los demás		- LEPRA - MENINGITIS B - VIH (SIDA) - RUBEOLA - REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL ROTAVIRUS EN HECEs FECALES - REACTIVOS PARA LA DETECCION DEL ANTIGENO DEL HERPEX SIMPLEX - ANTIGENO BRUCELLA ABORTUS - ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA - ANTIGENO NEWCASTLE
3002.90.60	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	50	
3002.90.90	Los demás	100	FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO
		100	FACTOR DE TRANSFERENCIA HUMANO
		100	HOMOLISINA LIOFILIZADA
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas Ns. 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.		
3004.20.00	Que contengan otros antibióticos	100	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 3004.20.00 :	: (Cont.) :		
:	:		: - TETRACICLINA 250 MG TABLETAS :
:	:		: - TETRACICLINA UNGUENTO OFTALMICO :
:	:		: - OXITETRACICLINA :
:	:		: - DIHIDROESTREPTOMICINA :
:	:		: - ESTREPTOMICINA COMPUESTA INYECTABLE :
:	:		: - TETRACICLINA AMORTIGUADA INYECTABLE :
:	:		: - ANTIDIARREICOS EN POLVO :
:	:		: - INFUSION MAMARIA DE ACCION LENTA :
:	:		: - INFUSION MAMARIA CON NEOMICINA :
:	:		: - SURFACEN (SURFACTANTE NATURAL) :
:	:		: - GENTAMICINA OFTALMICA. 3 % FCO. :
:	:		: - GENTAMICINA 250 MG. CAPSULAS :
:	:		: - GENTAMICINA 0,5 MG. COLIRIO :
:	:		: - GENTAMICINA 10/20/40/80 MG. INYECTABLE :
:	:		: - MASTITIS (POMADA) :
:	:		: - NISTATIN CREMA :
:	:		: - NEOBATIN CREMA :
:	:		: - NISTATINA TABLETAS REVESTIDAS :
:	:		: - NISTATINA SUSPENSION 500 UI :
:	:		: - CEFALOTINA 1 G VIAL :
:	:		: - CEFATOXINA SODICA 1 G VIAL :
:	:		: - CEFTRIAZONA SODICA 1 G VIAL :
:	:		: - CEFUROXINA SODICA 750 MG. VIAL :
:	:		:
:	:		: - CEFAZOLINA SODICA 500 MG. VIAL :
:	:		: - CEFAZOLINA SODICA 1 G VIAL :
:	:		: - CLORANFENICOL COLIRIO 0,5 % FCO. :
:	:		: - CLORANFENICOL SODIO SUCCINATO 500 MG. :
:	:		: VIAL :
:	:		: - CLORANFENICOL SODIO SUCCINATO 1000 MG. :
:	:		: VIAL :
:	:		: - CLORANFENICOL 250 MG. TABLETAS :
:	:		: REVESTIDAS :
:	:		: - CLORANFENICOL 250 MG. CAPSULAS :
:	:		: - CLORANFENICOL (POLVO) :
:	:		: - CLORANFENICOL SUCCINATO 1 G BBO 20 ML :
:	:		: - ACTINOMICINA-D 500 MG. LIOFILIZADA :
:	:		: - NEOMASTRIPED :
:	:		: - ACARIFURAL - POMADA :
:	:		: - PODOFURAL - POMADA :
:	:		: - FB-C - CREMA BACTERICIDA - FUNGICIDA :
:	:		: - PARVOFURAL - CAPSULAS :
:	:		: - QUERATOFURAL - UNGUENTO OFTALMICO :
:	:		: - OFTALMOFURAL - UNGUENTO Y COLIRIO :
:	:		: - OTOFURAL - GOTAS OPTICAS BACTERICIDAS- :
:	:		: FUNGICIDAS :
:	:		: - TRISULFAPICIDINA :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
:3004.3 :3004.32.00	:Que contengan hormonas u otros productos de la :partida N. 29.37, sin antibióticos: :Que contengan hormonas corticosuprarrenales	:100	- HIDROCORTISONA ACETATO 125 MG VIAL - HIDROCORTISONA SUCCINATO SODICA 500 MG VIAL - PREDNISONA 5 Y 20 MG TABLETAS
:3004.39.00	:Los demás	:100	- DEXAMETASONA 0.75 MG TABLETAS - BETANECOL 10 Y 25 MG TABLETAS - CREMA BIOACTIVANTE 50 % TUBO - DEXAMETASONA ACETATO 0.5 MG TAB. - ESTROGENO CONJUGADOS CREMA TUBO - PROGESTERONA INYECTABLE - OXIPRESINA - JALEA BIOACTIVANTE TUBO - METILPREDNISOLONA 40/500 Y 5000 MG AMP. - TESTOSTERONA DEPOSITO AMP - TESTOSTERONA PROPIONATO 25 MG AMP/ IML - PILOCARPINA 2 % Y 4 % COLIRIO - GONADOTROPINA SERICA - GONADOTROPINA CORIONICA 5000 U.I VIAL - ESTIMUVET B 100 ML - ESTIMUVET H 100 ML - MAGNESOL
:3004.50.00	:Los demás medicamentos que contengan vitaminas u :otros productos de la partida N. 29.36	:100	- VITAMINA B-1 INYECTABLE - VITAMINA C INYECTABLE - VITAMINA K INYECTABLE
:3004.90.00	:Los demás	:100	-METRODINAZOL 250 MG TABLETAS -LEVAMISOL 150 MG TABLETAS -SUSTITUTOS SINTETICOS DE PLASMA HUMANO -INTERFERON ALFA LEUCOCITARIO HUMANO -INTERFERON ALFA 2-B HUMANO RECOMBINANTE -ESTREPTOQUINASA RECOMBINANTE -ATEROMIXOL (PPG) -SULFAMETAZINA

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: ----- REGIMEN DEL ACUERDO ----- : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 3004.90.00: (Cont.) :	:	:	:
:	:	:	: -ACICLOVIR 200 MG TABLETAS :
:	:	:	: -ACICLOVIR 250 MG Y 500 MG VIAL :
:	:	:	: -CIPROHEPTADINA 4 MG TABLETAS :
:	:	:	: -FENITOINA 100 MG TABLETAS :
:	:	:	: -IDOXURIDINA 0.1 % COLIRIO :
:	:	:	: -INDOMETACINA 25 MG TABLETAS :
:	:	:	: -ISONIZIDA 100 MG TABLETAS :
:	:	:	: -PIRAZINAMIDA 500 MG TABLETAS :
:	:	:	: -RANITIDINA 150 MG TABLETAS :
:	:	:	: -SULFADIAZINA 500 MG TABLETAS :
:	:	:	: -TOLBUTAMIDA 500 MG TABLETAS :
:	:	:	: -TINIDAZOL 500 MG VIAL :
:	:	:	: -DIPIRONA 500 MG :
:	:	:	: -DOBUTAMINA 250 MG VIAL :
:	:	:	: -DOPAMINA CLORHIDRATO 10 Y 40 MG AMP. :
:	:	:	:
:	:	:	: -HEPARINA 25000 U.I. VIAL :
:	:	:	: -SALBUTAMOL SULFATO 2 Y 4 MG TABLETAS :
:	:	:	: -CLORURO DE SODIO 0.9 % Y 500 Y 1000 ML. :
:	:	:	: -SUBCITRATO DE BISMUTO 200 MG TABLETAS :
:	:	:	: -SUBCITRATO DE BISMUTO COLOIDAL:Q-ULCER :
:	:	:	: -CARBOPROST METILO: PLEXAPROST :
:	:	:	: -EPOPROSTENOL SODICO: DIPROSTAL :
:	:	:	: -LOBENZARIT SAL SODICA: RIBOFEN :
:	:	:	: -QUITINA UNGUENTO 5 % TUBO :
:	:	:	: -QUITINA POLVO 40 MG TUBO :
:	:	:	: -TIOSULFATO DE SODIO 50 MG AMP. :
:	:	:	: -ACIDO UNDECILENICO TALCO TUBO :
:	:	:	: -INTERLEUKIN :
:	:	:	: -ACIDO FOLICO 1 Y 5 MG TABLETAS :
:	:	:	: -ACIDO IOPANOICO 500 MG TABLETAS :
:	:	:	: -ACIDO NALIDIXICO 500 MG TABLETAS :
:	:	:	: -AMINOFILINA 500 MG VIAL :
:	:	:	: -AMINOFILINA 250 MG INY. :
:	:	:	: -AMIODARONA 200 MG TABLETAS :
:	:	:	: -AMITRIPTILINA CLORHIDRATO 25 MG :
:	:	:	: TABLETAS :
:	:	:	: -ATROPINA SULFATO 0.5 % COLIRIO :
:	:	:	: -AZATIOPRINA 50 MG COMP. :
:	:	:	: -BENZOATO DE BENCILO 25 % FCO. :
:	:	:	: -BUPIVACAINA 0.5 % AMP. :
:	:	:	: -CIMETIDINA 200 MG TABLETAS :
:	:	:	: -CIMETIDINA 150 MG INY. :
:	:	:	: -CROMOGLICATO DE SODIO :
:	:	:	: -DAPSONA 100 MG TABLETAS :
:	:	:	: -FLUFENAZINA DECANOATO 25 MG TUBO :
:	:	:	: -CLOROQUINA FOSFATO 30 Y 250 MG :
:	:	:	: TABLETAS :
:	:	:	: -DIAZEPAN 5 MG TABLETAS :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:3005.90.90:	:(Cont.)		- VENDAS NO ADHESIVAS
:3006	:Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se :refiere la Nota 4 de este Capítulo.		
:3006.10	:Catguts estériles y ligaduras estériles		
:	:similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos		
:	:estériles para tejidos orgánicos utilizados en		
:	:cirugía para cerrar heridas; laminarias		
:	:estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles		
:	:para cirugía u odontología		
:3006.10.1	:Catguts y ligaduras similares, estériles:		
:3006.10.11	:Catguts	50	
:			
:3006.10.19	:Los demás	50	
:			
:3006.10.30	:Adhesivos estériles para tejidos orgánicos,		
:	:utilizados en cirugía para cerrar heridas;		
:	:hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía		
:	:u odontología	50	
:			
:3006.10.90	:Los demás	50	
:			
:3006.20.00	:Reactivos para la determinación de los grupos o		
:	:de los factores sanguíneos	100	- REACTIVOS BIOLÓGICOS
:			- SUERO ANTI-D HUMANO
:			- SUERO COOMBS
:			
:3006.30	:Preparaciones opacificantes para exámenes		
:	:radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos		
:	:para usar en el paciente		
:3006.30.90	:Los demás	50	- HGG
:			- TSH
:			- T4
:			- IGE
:			- PRU
:			- CGA
:			- ISOMEGALOVIRUS
:			- CHAGAS
:			- DENGUE

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3006.30.90	(Cont.)		<ul style="list-style-type: none"> - TETANOS - SARAMPION - TOXOPLASMOSIS - COMPLEMENTO LIOFILIZADO - ANTIGENO BRUCELLA PRUEBA ANILLO - ANTIGENO BRUCELLA PRUEBA LENTA - ANTIGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA - ANTIGENO ROSA DE BENGALA
3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	50	<ul style="list-style-type: none"> - CUBRIDEN (SELLANTE DENTAL DE FOSAS Y FISURAS) - PROFILAC (BARNIZ DE FLUOR) - APAFIL (BIOMATERIAL PARA IMPLANTES) - OBTUDENT (OBTURANTE DENTAL) - ADHESIVO DENTAL (ADENT)
3006.40.10	Cementos y demás productos de obturación dental	100	HIDROXI APATITA (CORALINA) PARA IMPLANTES OSEOS Y CIRUGIA RECONSTRUCTIVA
3006.40.20	Cementos para la refección de los huesos	50	
3301	Aceites esenciales (deterpenados o no), Incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	50	
3301.1	Aceites esenciales de agrios (cítricos):	50	
3301.12.00	De naranja	50	
3301.14.00	De lima	50	
3301.19	Los demás	50	
3301.19.90	Los demás	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 3301.30.00 :	: Resinoides :	: 50 :	: RESINA PARA LABORATORIO/CELACRYL :
: 3302 :	: Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas : (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base : de una o varias de estas sustancias, del tipo de : las utilizadas como materias básicas para la : industria; las demás preparaciones a base de : sustancias odoríferas, del tipo de las : utilizadas para la elaboración de bebidas. :	: 50 :	: CON GRADO ALCOHOLICO SUPERIOR A 0,5 % : VOL :
: 3302.10 :	: Del tipo de las utilizadas en las industrias : alimentarias o de bebidas :		
: 3302.10.10 :	: Preparaciones del tipo de las utilizadas para la : elaboración de bebidas :		
: 3304 :	: Preparaciones de belleza, maquillaje y para el : cuidado de la piel, excepto los medicamentos, : incluidas las preparaciones antisolares y las : bronceadoras; preparaciones para manicuras o : pedicuros. :	: 50 :	: - CREMAS DEMOTROFICAS : - FOTOPROTECTOR : - GEL BIOACTIVANTE DERMICO : - CREMA DE COLAGENO : - LECHEs LIMPIADORAS : - TONICOS FACIALES : - GEL PROTECTOR :
: 3304.9 :	: Las demás :		
: 3304.99.00 :	: Las demás :		
: 3305 :	: Preparaciones capilares. :	: 100 :	: BIOPLA AA-851-CHAMPU BIOACTIVANTE A : BASE DE PLACENTA HUMANA :
: 3305.10.00 :	: Champúes :		
: 3305.90.00 :	: Las demás :	: 100 :	: LOCION ANTIALOPECICA :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
3305.90.00	(Cont.)	50	LOS DEMAS
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	50	PEPSINA
3507.90	Las demás		
3507.90.1	Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.14	Pepsina y sus concentrados		
		50	ENZIMAS PANCREATICAS
3507.90.2	Preparaciones enzimáticas:	50	- STABILAK (CONSERVANTE PARA LECHE CRUDA SIN REFRIGERACION)
3507.90.29	Las demás		
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas.	50	LARVICIDAS BIOLOGICOS: - GRISELESF 2632 - BTH 14
3808.10	Insecticidas		
3808.10.9	Los demás:		
3808.10.99	Los demás		
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas Ns. 30.02 ó 30.06.	50	
3822.00.10	Sin soporte		
3822.00.2	Sobre soporte:		
3822.00.21	De productos del Capítulo 48		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref.	Porc.	
3822.00.21	(Cont.)		50	
3822.00.29	De las demás materias		50	
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		50	
3824.90	Los demás			
3824.90.9	Los demás:			
3824.90.99	Los demás			
				ESFERAS RETENTIVAS PARA PROTESIS DENTALES (RETENDENT)
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.			
4203.2	Guantes, mitones y manoplas:			
4203.21.00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte		50	
				GUANTES PARA BOXEO
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.9	Los demás:			
4901.99.00	Los demás		100	
				LIBROS DE STOCK (LITERATURA)
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.			
4905.10.00	Esferas		50	
4905.9	Los demás:			
4905.91.00	En forma de libros o folletos		50	
4905.99.00	Los demás			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
4905.99.00	(Cont.)		
		50	
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida N. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.9	Los demás:		
6802.91.00	Mármol, travertinos y alabastro	50	MARMOL ELABORADO
7204	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.		
7204.4	Los demás desperdicios y desechos:		
7204.41.00	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	50	CHATARRA FERROSA
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.		
7207.1	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:		
7207.11.00	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100	PALANQUILLAS Y SLABS DE ACERO
7207.19.00	Los demás	100	PALANQUILLAS Y SLABS DE ACERO
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.		
7211.1	Simplemente laminados en caliente:		
7211.13.00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO		OBSERVACION
		Pref. Porc.		
:7211.13.00:	(Cont.) : motivos en relieve	50		
:7211.14.00:	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	50		
:7211.19.00:	Los demás	50		
:7211.23.00:	Simplemente laminados en frío: : Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en : peso	50		
:7211.29.00:	Los demás	50		
:7211.90.00:	Los demás	50		
:7213.20.00:	: Alambrcn de hierro o acero sin alear. : Los dems, de acero de fcil mecanizacin	100		
:7213.91.00:	: Los dems: : De seccin circular con diámetro inferior a 14 mm	50		DE ACERO
:7213.99.00:	Los dems	100		DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR A 0,25 %
:7214.91.00:	: Barras de hierro o acero sin alear, simplemente : forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, : así como las sometidas a torsión después del : laminado. : Las dems: : De seccin transversal rectangular	100		DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL AL 0,25 % EN PESO PERO INFERIOR AL 0,6 %
:7214.99.00:	Las dems			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
7214.99.00	(Cont.)	100	DE ACERO CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR O IGUAL AL 0,25 % EN PESO PERO INFERIOR AL 0,6 %
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable. 7218.10.00: Lingotes o demás formas primarias	50	LINGOTES
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm. 7219.1 : Simplemente laminados en caliente, enrollados: 7219.11.00: De espesor superior a 10 mm	50	
7219.12.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	50	
7219.13.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50	
7219.14.00	De espesor inferior a 3 mm	50	
7219.2	Simplemente laminados en caliente, sin enrollar: 7219.21.00: De espesor superior a 10 mm	50	
7219.22.00	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	50	
7219.23.00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50	
7219.24.00	De espesor inferior a 3 mm	50	
7219.3	Simplemente laminados en frío: 7219.31.00: De espesor superior o igual a 4,75 mm	50	

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO : Pref. : Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:7219.32.00:	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	50	
:7219.33.00:	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	50	
:7219.34.00:	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	50	
:7219.35.00:	De espesor inferior a 0,5 mm	50	
:7219.90.00:	Los demás	50	
:7220	:Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.		
:7220.1	:Simplemente laminados en caliente:		
:7220.11.00:	De espesor superior o igual a 4,75 mm	50	
:7220.12.00:	De espesor inferior a 4,75 mm	50	
:7220.20.00:	Simplemente laminados en frío	50	
:7220.90.00:	Los demás	50	
:7408	:Alambre de cobre.		
:7408.1	:De cobre refinado:		
:7408.19.00:	Los demás	50	
:8432	:Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
:8432.10.00:	Arados	50	MULTIARADO
:8433	:Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluida las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

MALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8433	(Cont.) :frutos o demás productos agrícolas, excepto las :de la partida N. 84.37.	50	COSECHADORAS DE CA#A/COMBINADAS
8433.5	:Las demás máquinas y aparatos de cosechar; :máquinas y aparatos de trillar:		
8433.51.00	:Cosechadoras-trilladoras		
8436	:Las demás máquinas y aparatos para la :agricultura, horticultura, silvicultura, :avicultura o apicultura, incluidos los :germinadores con dispositivos mecánicos o :térmicos incorporados y las incubadoras y :criadoras avícolas.	50	EQUIPOS DE MANIPULACION Y PREPARACION DE CA#A Y SUS COMPONENTES
8436.80	:Las demás máquinas y aparatos		
8436.80.90	:Los demás		
8436.9	:Partes:		
8436.99.00	:Las demás	50	PARA EQUIPOS DE MANIPULACION Y PREPARACION DE CA#A
8438	:Máquinas y aparatos, no expresados ni :comprendidos en otra parte de este Capítulo, para :la preparación o fabricación industrial de :alimentos o bebidas, excepto las máquinas y :aparatos para extracción o preparación de :aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	50	MOLINOS CA#EROS
8438.30.00	:Máquinas y aparatos para la industria azucarera		
		50	LOS DEMAS
8438.90.00	:Partes		
		50	
8471	:Máquinas automáticas para tratamiento o :procesamiento de datos y sus unidades; lectores		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8471	(Cont.) magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8471.10.00: Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	50	
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	50	
8471.4	Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales: 8471.41.00: Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	50	
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas	50	
8471.60.00	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	50	
8471.70.00	Unidades de memoria	50	
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Ns. 84.69 a 84.72. 8473.30.00: Partes y accesorios de máquinas de la partida N. 84.71	50	
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N		REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	O B S E R V A C I O N
:8474 :8474.3 :8474.31.00	:(Cont.) :moldes de arena para fundición. :Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar: :Hormigoneras y aparatos de amasar mortero		50	MEZCLADORES HORMIGONEROS PORTATILES
:8482 :8482.10.00	:Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. :Rodamientos de bolas		50	
:8482.30.00	:Rodamientos de rodillos en forma de tonel		50	
:8511 :8511.80.00	:Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o :de arranque, para motores de encendido por :chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, :dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de :encendido o calentamiento, motores de arranque); :generadores (por ejemplo: dinamos, alternadores) :y reguladores disyuntores utilizados con estos :motores. :Los demás aparatos y dispositivos		50	CAJAS DE REGULADORES DE TENSION (DISYUNTORES) PARA MOTORES DE ENCENDIDO POR CHISPAS O POR COMPRESION. DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ENCENDIDO
:8533 :8533.10.00	:Resistencias eléctricas, excepto las de :calentamiento (incluidos reóstatos y :potenciómetros). :Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de :capa		50	
:8534 :8534.00.00	:Circuitos impresos. :Circuitos impresos.		50	
:8541 :8541.10.00	:Diodos, transistores y dispositivos :semiconductores similares; dispositivos :semiconductores fotosensibles, incluidas las :células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas :en módulos o paneles; diodos emisores de luz; :cristales piezoeléctricos montados. :Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos :emisores de luz			

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	D E S C R I P C I O N	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	--- O B S E R V A C I O N ---
:8541.10.00:	:(Cont.)	50	
:8541.2 :8541.21.00:	:Transistores, excepto los fototransistores: :Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	50	
:8541.29.00:	:Los demás	50	EN FORMA DE CHIPS
:8541.40.00:	:Dispositivos semiconductores fotosensibles, :incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén :ensambladas en módulos o paneles; diodos :emisores de luz	50	DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTEN ENSAMBLADAS EN MODULOS O PANELES
:8542 :8542.1 :8542.12.00:	:Circuitos integrados y microestructuras :electrónicas. :Circuitos integrados monolíticos digitales: :Tarjetas provistas de un circuito integrado :electrónico ("tarjetas inteligentes")	50	
:8542.13.00:	:Semiconductores de óxido metálico (tecnología :MOS)	50	
:8542.14.00:	:Circuitos de tecnología bipolar	50	
:8542.19.00:	:Los demás, incluidos los circuitos que combinen :tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	50	
:8542.30.00:	:Los demás circuitos integrados monolíticos	50	EN FORMA DE CHIPS
:8542.40.00:	:Circuitos integrados híbridos	50	EN FORMA DE CHIPS

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
8542.50.00	Microestructuras electrónicas	50	
8543 8543.8 8543.89.00	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. Las demás máquinas y aparatos: Los demás	50	
8607 8607.1 8607.19.00	Partes de vehículos para vías férreas o similares. Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes: Los demás, incluidas las partes	50	
8705 8705.40.00	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). Camiones hormigonera	50	MEZCLADORAS-HORNIGONERAS SOBRE CAMION-HORNIGONERA
8708 8708.9 8708.99.00	Partes y accesorios de vehículos automóbiles de las partidas Ns. 87.01 a 87.05. Las demás partes y accesorios: Los demás	50	
9013 9013.20.00	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. Láseres, excepto los diodos láser	50	EQUIPOS LASER DE USO MEDICO E INDUSTRIAL
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos,		

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9018 :	: (Cont.) :		
: :	: así como los aparatos para pruebas visuales. :		
: 9018.1 :	: Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los :		
: :	: aparatos de exploración funcional o de vigilancia :		
: :	: de parámetros fisiológicos): :		
: 9018.11.00 :	: Electrocardiógrafos :	: 100 :	: - ERGOMETRICAS :
: ----- :	: :		: - ERGOCID :
: :	: :		: - ELECTROCARDIOGRAFO DIGITAL :
: :	: :		: COMPUTARIZADO PARA PRUEBAS :
: :	: :		: :
: :	: :		: :
: :	: :		: :
: 9018.19.00 :	: Los demás :	: 100 :	: - SISTEMA PARA EL DIAGNOSTICO DE ELECTRO :
: ----- :	: :		: CARDIOGRAMAS: CARDIOCID M :
: :	: :		: - SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL ANALISIS :
: :	: :		: CUANTITATIVO DE LAS BIOSE#ALES :
: :	: :		: ORIGINADAS EN LOS MUSCULOS ESTRIADOS Y :
: :	: :		: NERVIOS PERIFERICOS: NEUROCID M :
: :	: :		: - SISTEMA AUTOMATIZADO PARA EL ESTUDIO :
: :	: :		: DE LA FUNCION DIASTOLICA DEL :
: :	: :		: VENTRICULO IZQUIERDO DEL CORAZON, A :
: :	: :		: PARTIR DE IMAGENES DEL ECOCARDIOGRAFO: :
: :	: :		: ECOGRAF :
: :	: :		: - SISTEMA DE ELECTROENCEFALOGRAFIA :
: :	: :		: DIGITAL: MEDICID :
: :	: :		: - SISTEMA COMPUTARIZADO PARA REALIZAR :
: :	: :		: ESTUDIOS DE POTENCIALES EVOCADOS :
: :	: :		: AUDITIVOS, SOMATO-SENSORIALES Y :
: :	: :		: VISUALES, ASI COMO ELECTROMIGRAFIA: :
: :	: :		: NEURONICA :
: :	: :		: - SISTEMA COMPUTARIZADO PARA EL :
: :	: :		: PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE LA SE#AL :
: :	: :		: ELECTROCARDIOGRAFICA: PASEK :
: :	: :		: - SISTEMA DE VISUALIZACION PARA LA :
: :	: :		: FORMACION, CORRECCION Y DESARROLLO DEL :
: :	: :		: LENGUAJE EN PERSONAS CON DEFECTOS :
: :	: :		: AUDITIVOS Y TRASTORNOS DEL HABLA: :
: :	: :		: VIDEOVOZ :
: :	: :		: - SISTEMA PARA EL DIAGNOSTICO :
: :	: :		: PSICOLOGICO INTEGRAL COMPUTARIZADO: :
: :	: :		: PSICOMET :
: :	: :		: - SISTEMA PARA LA DETERMINACION RAPIDA :
: :	: :		: DEL ANTIBIOGRAMA Y DE LA INFECCION :
: :	: :		: URINARIA: DIRAMIC :
: ----- :	: :		: :
: 9018.20.00 :	: Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos :		: :

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9018.20.00	(Cont.)	100	- LAMPARA DE FOTOTERAPIA - TRANSILUMINADOR
9018.3 9018.31.00	Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares: Jeringas, incluso con aguja	50	JERINGA DENTAL METALICA
9018.90.00	Los demás instrumentos y aparatos	100	- ULTRAVIBRADOR - SIMULADOR DE ARRITMIAS - ELECTROBISTURI - DETECTOR DE LATIDO FETAL - AUTOCLAVE DE MESA MODS. ASH-260 Y EM-1206 - AUDIOMETRO DE PESQUISAJE - EQUIPO DE INDUCCION HIPNOTICA
9019 9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria. Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	100	- MINIESCALERA PARA EJERCICIOS DE DEDOS - ESCALERA PARA EJERCICIOS DE HOMBROS - EQUIPOS DE TRACCION CERVICAL
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100	- APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA - NEBULIZADOR ULTRASONICO - INCUBADORA DE CUIDADOS INTENSIVOS MODDI-100 Y PS-305

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	REGIMEN DEL ACUERDO Pref. Porc.	OBSERVACION
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	50	RODILLERA ARTICULADA
9021.1	Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:		
9021.11.00	Prótesis articulares		
9021.19	Los demás		
9021.19.10	Artículos y aparatos de ortopedia	50	<ul style="list-style-type: none"> - FIJADORES EXTERNOS RALCA - SOPORTE PARA DESCARGA DE LOS METATARSOS - FERULA PARA LA HEPICONDILITIS - FERULA SIGERGICA - MU#EQUERAS ESPECIALES - MU#EQUERAS ELASTICAS - COJIN DE FREIKA - FAJA LUMBOSACRA - MINERVA PLASTICA - COLLARIN DE ESPUMA DE GOMA - CORSE TAYLOR - FERULA PARA HALLUS PLASTICAS - TOBILLERA EN B - FERULA PARA HALLUS VALGUS (PBC) - FERULA FLEXION DE DEDOS - FERULA DINAMICA DE MANO - FERULA PASIVA DE MANO - SOPORTE PARA ESPOLON CALCAREO - SOPORTE FLEXIBLE PARA ARCO LONGITUDINAL Y TRANSVERSO - SOPORTE CON ARCO LONGITUDINAL - SOPORTE PARA PELOTA METATARSIANA - SOPORTE PARA DEPORTISTAS - SOPORTE PARA ACORTAMIENTO
9021.30.00	Los demás artículos y aparatos de prótesis	50	<ul style="list-style-type: none"> - PROTESIS DE MAMAS - PROTESIS DEL PIE - PROTESIS DEL BRAZO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR ECUADOR

: NALADI/ : /SA :	: D E S C R I P C I O N :	: REGIMEN DEL ACUERDO : : Pref. : : Porc. :	: --- O B S E R V A C I O N --- :
: 9027 :	: Instrumentos y aparatos para análisis físicos o : : químicos (por ejemplo: polarímetros, : : refractómetros, espectrómetros, analizadores de : : gases o humos); instrumentos y aparatos para : : ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, : : tensión superficial o similares o para medidas : : calorimétricas, acústicas o fotométricas : : (incluidos los exposímetros); micrótomos. : : 9027.50.00: Los demás instrumentos y aparatos que utilicen : : radiaciones ópticas (UV, visibles, IR) :	: 100 :	: - LAVADOR MAS 301 : : - MULTIPIPETA ERIZD 301 : : - PROCESADOR DE MUESTRAS ULTRALAB : : SP-4000 : : - PONCHADOR P-51 : : - BOMBA PERISTALTICA BP-7D :
: 9027.80.00 :	: Los demás instrumentos y aparatos :	: 50 :	: CONDUCTIMETRO ANALOGO :
: 9033 :	: Partes y accesorios, no expresados ni : : comprendidos en otra parte de este Capítulo, para : : máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del : : Capítulo 90. : : 9033.00.00: Partes y accesorios, no expresados ni : : comprendidos en otra parte de este Capítulo, para : : máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del : : Capítulo 90. :	: 100 :	: -LECTOR AUTOMATIZADO O DE FLUORESCENCIA, : : DISPERSION DE LUZ O TRANSMISION EN : : VOLUMENES DE 8 A 300 MICROLITROS (SIS- : : TEMA ULTRAMICROANALITICO SUMA) : : -LECTOR SUMA 421 : : -LECTOR SUMA 221 :
: 9206 :	: Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: : : tambores, cajas, xilófonos, platillos, : : castañuelas, maracas). : : 9206.00.00: Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: : : tambores, cajas, xilófonos, platillos, :	: 50 :	: ACCESORIOS PARA EQUIPOS ELECTROMEDICOS :

ANEXO III
FORMULARIO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICADO DE ORIGEN

N° _____

1. Nombre y Dirección del Exportador:		2. Nombre y Dirección del productor:		
3. Número de Orden *	4. Subpartida Arancelaria	5. Descripción de la Mercancía	6. Cantidad	7. Valor U\$S
8. DECLARACION DE ORIGEN				
DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario correspondiente a la Factura Comercial N° de fecha.....cumplen con lo establecido en las normas de origen del Acuerdo de Alcance Parcial entre Colombia y la República de Cuba, de conformidad con el siguiente desglose:				
9. Número de Orden*	10. Normas de Origen**			
11. Fecha _____				
12. Firma y Sello del Exportador o Productor _____				
13. Observaciones _____				
14. Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la ciudad de _____				
<div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> _____ _____ </div>				
Firma autorizada Entidad Certificadora			FECHA:	

* Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercancías comprendidas en el presente certificado. En caso de ser insuficiente se continuará la individualización de las mercancías en ejemplares suplementarios de este certificado, numerados correlativamente.

** En esta columna se indicará la norma de origen con que cumple cada mercancía individualizada por número de orden.
El formulario no podrá presentar tachaduras, raspaduras o enmiendas.